



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

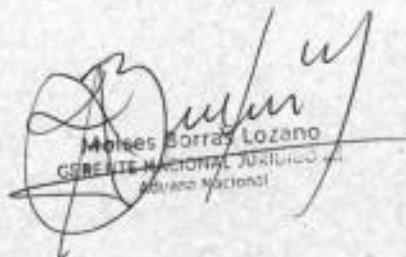
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 367/2024**

La Paz, 10 de diciembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-115-24 DE  
10/12/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-115-24 de 10/12/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el 'Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado' con Código GNOA-REG-20, Versión 3, que en Anexo forma parte Indivisible de la presente Resolución de Directorio".

  
Moises Borrás Lozano  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional

G. A.3  
Oficio  
Gmo C  
M. M.  
D. N. A.  
B. B.  
H. H.



GNJ: MBL  
GNI/DGL: Oscarachm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 11/12/2024

PÁGINA: 20

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-115-24  
La Paz, 10 DIC 2024

## VESTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante su sesión anual de 2005 en Bruselas, mediante Resolución adoptó el "Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial" (Marco SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares: la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, y la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementan la figura de Operadores Económicos Autorizados (OEA), a través del cual, la administración de aduana establece beneficios directos e indirectos a empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa aduanera y que brinden confiabilidad en la cadena de suministros internacionales. Que por Ley N° 998 de 23/11/2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el "Protocolo de la Enmienda del Acuerdo de Mavatech" por el que se establece la "Organización Mundial del Comercio", cuyo Anexo: "Acuerdo de Facilitación del Comercio", dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a las operaciones que cumplen los criterios específicos, también denominados "operadores autorizados". En ese ámbito, el Estado Plurinacional asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose en parte integral de la dinámica del comercio internacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que, todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Artículo 29 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporado por el Parágrafo IV, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1445 de 19/12/2012, prevé la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de integrar la cadena logística internacional de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional. Que la Resolución de Directorio N° RD 01-101-24 de 24/10/2024, aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", con Código GNOA-REG-20, Versión 2.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe ANGNOA/DIA/08/1/357/2024 de 09/12/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en el marco del "Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manual de Procedimientos, Ficha, Guía y Registros/Formatarios", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se pronuncia señalando: "(...) se procedió a la actualización del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado, respecto a los (...) REQUISITOS PREVIOS. Se modifican los requisitos previos a ser cumplidos por reportadores, Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana, Transportadores de Carga Internacional, Controladores y Desarrolladores de Carga Internacional, empresas de Servicio - Courier postulantes a cualquier tipo de certificación del Programa OEA (OAC, OSI, OEA), considerando que el numeral 2 del Artículo 1.7 del Acuerdo de Facilitación de Comercio establece que: "Los criterios específicos para acceder a la condición de Operador Autorizado estarán relacionados con el cumplimiento, a riesgo de incumplimiento, de los requisitos específicos en las leyes, reglamentos o procedimientos de un Miembro. (...)".

Que el citado informe establece, con base al Marco Normativo SAFE 2018 y a la guía de implementación y validación OEA 2021 de la Organización Mundial de Aduanas, que la Aduana Nacional cuenta con facultades para establecer criterios de calidad adecuados para el comportamiento tributario aduanero que promueve la implementación de estándares de calidad y cumplimiento, garantizando la seguridad y la facilitación del comercio internacional, considerando que se basan en los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), específicamente en los principios establecidos en el Marco Normativo SAFE y las directrices para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) y en los principios de taxatividad, legalidad y congruencia. Asimismo señala: "(...) la nueva versión del Reglamento, enfatiza estos requisitos previos, prestando atención a la calidad del comportamiento de los Operadores que buscan la certificación a el mantenimiento de la certificación OAC, OSI u OEA, considerando resultados de procesos que tengan calidad de fábrica y que sean atribuibles al Operador como razón propia. Finalmente, al establecerse una vigencia de cinco (5) años para la certificación OEA, es necesario incluir las condiciones para la renovación de la certificación, la cual debe ser iniciada antes del término de su vigencia para mantener los beneficios hasta la conclusión del proceso y la emisión del acto administrativo correspondiente".

Que asimismo, el referido informe señala que en función a criterios de calidad y a los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que establecen principios y directrices para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), se establecen los parámetros de evaluación de comportamiento Aduanero Tributario que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior con certificación de Operador Económico Autorizado Vigente y Operadores postulantes a la Certificación OEA.

Que el referido Informe ANGNOA/DIA/08/1/357/2024 de 09/12/2024, concluye: "(...) Es procedente y técnicamente viable la entidad y aprobación de una nueva versión del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado, con el objetivo de modificar los parámetros de evaluación de comportamiento Aduanero Tributario que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior con certificación de Operador Económico Autorizado Vigente y Operadores postulantes a la Certificación OEA. En ese contexto, la Resolución de Directorio que aprueba el Reglamento propuesto resuelve: Aprobar el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" con código: GNOA-REG-20, Versión 3", con vigencia a partir de su publicación. Las solicitudes de certificación y renovación de certificación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo del "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022. Las empresas que obtuvieron la certificación OEA con vigencia indefinida, transcurridos cinco (5) años computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), con Código GNOA-REG-20, Versión 3".

Que la Gerencia Nacional Aduanera, mediante Informe ANGNA/DIA/08/1/357/2024 de 10/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe ANGNOA/DIA/08/1/357/2024 de 09/12/2024, de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" con Código GNOA-REG-20, Versión 3, no constituye y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

## CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25830 de 11/08/2006, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" con Código GNOA-REG-20, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.**

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-101-24 de 24/10/2024, que aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", con Código: GNOA-REG-20, Versión 2.

**CUARTO.-** Las solicitudes de certificación y renovación de certificación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero, deberán ser procesadas hasta su conclusión al amparo del "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022.

**QUINTO.-** Las Empresas que obtuvieron certificación OEA con vigencia indefinida, transcurridos cinco (5) años computables a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero, deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el nombrado Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.  
Adolfo  
Soto

## RESOLUCIÓN N.º RD 01 - 115-24

La Paz, 10 DIC 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante su sesión anual de 2005 en Bruselas, mediante Resolución adoptó el "Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial" (Marco SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares: la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, y la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementan la figura de Operadores Económicos Autorizados (OEA), a través del cual, la administración de aduana establece beneficios directos e indirectos a empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa aduanera y que brinden confiabilidad en la cadena de suministros internacionales.

Que por Ley N° 998 de 27/11/2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el "Protocolo de la Enmienda del Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la "Organización Mundial del Comercio", cuyo Anexo: "Acuerdo de Facilitación del Comercio", dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplen los criterios específicos, también denominados "operadores autorizados". En ese ámbito, el Estado Plurinacional asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose en parte integral de la dinámica del comercio internacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que, todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

1 de 5

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Artículo 296 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporado por el Parágrafo IV, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, prevé la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-101-24 de 24/10/2024, aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", con Código GNOA-REG-20, Versión 2.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DAOR/I/357/2024 de 09/12/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en el marco del "Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guias y Registros/Formularios", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se pronuncia señalando: "... se procedió a la actualización del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado, respecto a los (...) **REQUISITOS PREVIOS**. Se modifican los requisitos previos a ser cumplidos por Importadores, Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana, Transportadores de Carga Internacional, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional, empresas de Servicio Courier postulantes a cualquier tipo de certificación del Programa OEA (OAC, OSI, OEA), considerando que el numeral 2 del Artículo 7.7 del Acuerdo de Facilitación de Comercio establece que: "Los criterios especificados para acceder a la condición de Operador Autorizado estarán relacionados **con el cumplimiento, o el riesgo de incumplimiento, de los requisitos especificados en las leyes, reglamentos o procedimientos de un Miembro**. (...)".

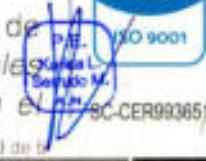
Que el citado informe establece, con base al Marco Normativo SAFE 2018 y a la guía de implementación y validación OEA 2021 de la Organización Mundial de Aduanas, que la Aduana Nacional cuenta con facultades para establecer **criterios de calidad** adecuados para el comportamiento tributario aduanero que promueva la implementación de estándares de calidad y cumplimiento, garantizando la seguridad y la facilitación del comercio internacional, considerando que se basan en los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), específicamente en los principios establecidos en el Marco Normativo SAFE y las directrices para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) y en los principios de taxatividad, legalidad y congruencia. Asimismo señala: "... la nueva versión del Reglamento, enfatiza estos requisitos previos, precautelando la calidad".

del comportamiento de los Operadores que buscan la certificación o el mantenimiento de la certificación OAC, OSI u OEA, considerando resultados de procesos que tengan calidad de firmeza y que sean atribuibles al Operador como sujeto pasivo. Finalmente, al establecerse una vigencia de cinco (5) años para la certificación OEA, es necesario incluir las condiciones para la renovación de la certificación, la cual debe ser iniciada antes del término de su vigencia para mantener los beneficios hasta la conclusión del proceso y la emisión del acto administrativo correspondiente".

Que asimismo, el referido Informe señala que en función a criterios de calidad y a los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que establecen principios y directrices para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), se establecen los **parámetros de evaluación de comportamiento Aduanero Tributario** que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior con certificación de Operador Económico Autorizado Vigente y Operadores postulantes a la Certificación OEA.

Que el referido Informe AN/GNOA/DAOR/I/357/2024 de 09/12/2024, concluye: "(...) Es procedente y técnicamente viable la emisión y aprobación de una nueva versión del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado, con el objetivo de modificar los parámetros de evaluación de comportamiento Aduanero Tributario que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior con certificación de Operador Económico Autorizado Vigente y Operadores postulantes a la Certificación OEA. En ese contexto, la Resolución de Directorio que apruebe el Reglamento propuesto resuelva: Aprobar el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado con código: GNOA-REG-20 Versión 3", con vigencia a partir de su publicación. Las solicitudes de certificación y renovación de certificación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo del "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022. Las empresas que obtuvieron la certificación OEA con vigencia indefinida, transcurridos cinco (5) años computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), con Código GNOA-REG-20, Versión 3. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-101-24 de 24/10/2024, que aprueba el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado con código GNOA-REG-20 Versión 2" (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1743/2024 de 10/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el



Informe AN/GNOA/DAOR/I/357/2024 de 09/12/2024, de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" con Código GNOA-REG-20, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

#### **POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" con Código GNOA-REG-20, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-101-24 de 24/10/2024, que aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", con Código: GNOA-REG-20, Versión 2.

**CUARTO.-** Las solicitudes de certificación y renovación de certificación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero, deberán ser procesadas hasta su conclusión al amparo del "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022.

**QUINTO.-** Las Empresas que obtuvieron certificación OEA con vigencia indefinida, transcurridos cinco (5) años computables a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero, deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el nombrado Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Karina Lilián Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA A.D.  
ADUANA NACIONAL

  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL



DIRDC: LINPM/MCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GAL/DAL: Mbo/oxer/minjada  
GNOA/DDM: Wct/htc  
Ad.: 1 Reglamento  
HR: GNOA2024/665/1/1/2  
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER903651

5 de 5

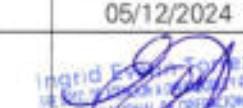
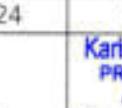


Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A OPERADORES Y  
RECAUDACIONES**

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

## CÓDIGO: GNOA-REG-20, VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Departamento de Atención a Operadores y Recaudaciones	Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General	Directorio
Fecha	05/12/2024	06/12/2024	09/12/2024	10/12/2024
	 <b>Ingrid E. Lopez Castañeda</b> GERENTE GENERAL DE OPERACIONES GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 <b>Karina Liliana Serrudo</b> PRESIDENTA EJECUTIVA Aduana Nacional	 <b>Carola Cazon Fernandez</b> GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 <b>Freddy M. Choque</b> DIRECTOR Aduana Nacional
	 <b>Liliana I. Navarro</b> DIRECTORA Aduana Nacional			

**ÍNDICE**

TÍTULO I GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	2
TÍTULO II REQUISITOS Y PROCESO DE CERTIFICACIÓN .....	10
CAPÍTULO I REQUISITOS PREVIOS Y REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL .....	10
CAPÍTULO II PROCESO DE CERTIFICACIÓN .....	16
CAPÍTULO III BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN .....	24
TÍTULO III OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTROL .....	31
CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES .....	31
CAPÍTULO II VALIDACIONES DE CONTROL .....	33
TÍTULO IV DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	37
CAPÍTULO ÚNICO SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E IMPUGNACIÓN.....	37
TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	38
CAPÍTULO ÚNICO FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA OEA .....	38
ANEXOS.....	40
ANEXO 1 REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL .....	40
ANEXO 2 CUADRO REFERENCIAL DE SOCIOS CRÍTICOS .....	48
ANEXO 3 CUADRO REFERENCIAL DE SOCIOS CRÍTICOS .....	49
ANEXO 4 FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN PREVIA .....	50
ANEXO 5 FORMULARIO DE SOLICITUD PROGRAMA OEA.....	58
ANEXO 6 PLAN DE VISITA .....	59
ANEXO 7 ACTA DE APERTURA .....	60
ANEXO 8 ACTA DE CIERRE .....	61
ANEXO 9 TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS .....	62
ANEXO 10 MARCA OEA.....	63
ANEXO 11 CERTIFICADO OEA.....	64
ANEXO12 FUNCIONALIDAD SISTEMA SIPOEA .....	65



## REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).** El objetivo del presente Reglamento es establecer las formalidades y requisitos para obtener las certificaciones establecidas por el Programa Operador Económico Autorizado, así como los tipos de certificación otorgados a través de dicho programa.

#### ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las obligaciones que deben cumplir los operadores certificados, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación.
2. Establecer los mecanismos de control de validación a los operadores certificados.
3. Establecer las categorías de la certificación OEA y los beneficios por tipo de operador.
4. Mejorar la gestión de riesgo de las operaciones aduaneras, orientando las acciones de control por parte de la Aduana Nacional a operadores de comercio exterior de riesgo.
5. Suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo que respondan a los intereses del país, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).** El presente Reglamento alcanza a todo el proceso realizado desde la solicitud, hasta la otorgación o rechazo de la certificación OAC, OSI u OEA, además del proceso de validación y control hasta la confirmación, suspensión o cancelación de la certificación, de los operadores de comercio exterior debidamente registrados en el Padrón de la AN como:

- a) Exportadores.
- b) Importadores, incluyendo aquellos que realizan despacho directo.
- c) Transportadores de carga internacional terrestre (empresas nacionales, cooperativas).
- d) Agencias Despachantes de Aduana.
- e) Empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional.



f) Empresas de Servicio Expreso (Courier).

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

1. En el nivel central:

- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- Gerencia Nacional Jurídica.
- Gerencia Nacional de Normas.
- Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.
- Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Gestión Documental y Archivo.

2. En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Administraciones de Aduana.
- Agencias de Aduana Exterior.

3. Externos:

- Operadores de Comercio Exterior postulantes a la certificación OAC, OSI u OEA.
- Operadores de Comercio Exterior que cuenten con certificación OAC, OSI u OEA vigente.
- Concesionarios de depósitos aduaneros.

**ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APPLICABLE).** Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
2. Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ratificado por la Ley N° 998 de 27/11/2017.
3. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
6. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
7. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 – Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.



8. Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012 - Modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, introduciendo en el artículo 296 bis, la figura del Operador Económico Autorizado.
9. Directrices de los Operadores Económicos Autorizados de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
10. Guías Prácticas para el diseño e implementación de un Programa OEA en América Latina.

**ARTÍCULO 6. (SANCIONES).** I. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

II. El incumplimiento al presente Reglamento, por parte de los Operadores de Comercio Exterior que cuenten con Certificación del Programa OEA, será sancionado con la suspensión o cancelación de la certificación, según corresponda y con la consiguiente pérdida de beneficios, independientemente de las acciones legales que puedan corresponder.

III. La aplicación de las sanciones, no exime al Operador de Comercio Exterior certificado, del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES Y SIGLAS).** Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

#### 1. DEFINICIONES:

**Acción correctiva:** Acción para eliminar la causa de una no conformidad detectada y evitar que vuelva a ocurrir.

**Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Muto (ARM):** Es el instrumento, mediante el cual, se establece un reconocimiento internacional del Programa Operador Económico Autorizado del Estado Plurinacional de Bolivia con otros países a través de sus Aduanas.

**Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel.

**Amenaza:** Factor externo que afecta a la empresa, sobre el cual no se tiene control, que aprovecha una vulnerabilidad para atentar contra la seguridad.

**Área crítica:** Área física en el interior de la empresa, donde existe una alta probabilidad que se materialice un riesgo que afecte a la seguridad de la cadena logística internacional y comprende, a las áreas donde se realizan los procesos de manejo y almacenamiento de la mercancía, resguardo de documentación y servidor informático, monitoreo de videocámaras de vigilancia, resguardo de medios y unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, entre otras que identifique la empresa en su gestión de riesgos.

**Beneficios:** Son ventajas otorgadas a los operadores que obtienen la certificación OAC, OSI u OEA, para la facilitación de sus operaciones de comercio exterior, siempre que la certificación se mantenga vigente.

**Cadena logística internacional:** Es la red de procesos logísticos de distribución internacional que se realiza para llevar las mercancías desde su origen hasta destino final. **Exportación** desde el carguío en las instalaciones de la empresa hasta el recinto aduanero o salida exterior. **Importación** desde el carguío en el exterior hasta las instalaciones del importador, independientemente el INCOTERM utilizado en la operación de comercio exterior.

**Cancelación de la Certificación:** Es el acto administrativo mediante el cual la Aduana Nacional deja sin efecto la certificación OAC, OSI u OEA, por haber incurrido en algún incidente que constituya una causal para la cancelación de la certificación.

**Cargo Crítico:** Cargo del personal vinculado directamente con procesos, áreas e información crítica de la empresa, como ser los responsables de temas contables, tributarios, aduaneros, responsable de la tecnología de información, encargado de almacenes, personal de seguridad, etc.

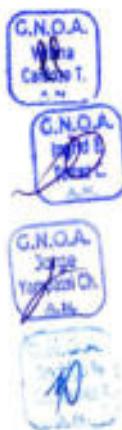
**Conformidad:** Cumplimiento de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

**Conformidad con oportunidad de mejora:** Cumplimiento de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, con la recomendación de implementar un valor agregado para una mayor optimización del proceso, a ser implementada hasta la siguiente validación de control. Para este tipo de hallazgo no aplica el análisis de causa.

**Corrección:** Ejecución de una acción inmediata con evidencia objetiva generada, para subsanar una no conformidad.

**Estudio documental:** Revisión de toda la información y documentación que presenta el postulante y otra relevada por diferentes fuentes, a efectos de verificar el cumplimiento formal de los requisitos y contar con información para identificar no conformidades potenciales previo a la validación de los mismos en relación la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

**Evidencia objetiva:** Medio que pueda probar el cumplimiento de un requisito, pudiendo ser esta: registros, fotografías, planos, declaraciones de hechos u otra información que sean relevantes y verificables.



**Fortaleza:** Esfuerzo que evidencia que la empresa supera el cumplimiento de un requisito que refuerza el sistema de gestión de la cadena logística internacional.

**Hallazgo:** Resultado obtenido de la validación de Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, frente a la evidencia objetiva conseguida de la empresa, traducido en una conformidad con oportunidad de mejora, no conformidad mayor o no conformidad menor.

**Incidente:** Cualquier hecho, acción u omisión cometido por el Operador de Comercio Exterior certificado como OAC, OSI u OEA, que afecta las operaciones del negocio y/o la seguridad de la cadena logística internacional, emergente de la vulneración de la normativa vigente, como ser los hechos de contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, etc.

**Incoterm:** Son normas y condiciones utilizados en comercio internacional para la adquisición o venta de mercancías, las cuales determinan la responsabilidad comercial sobre los compromisos adquiridos por los importadores y/o exportadores; que para fines de la certificación del Programa OEA, no son considerados.

**Modelo de negocio:** Naturaleza y características propias del tipo de actividad económica que desarrolla una empresa.

**No conformidad:** Es el hallazgo que evidencia el incumplimiento de algún Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, pudiendo ser menor o mayor.

**No conformidad mayor:** Es el hallazgo que evidencia el incumplimiento total de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, que afecta la integridad de uno o varios procesos dentro de la cadena logística del postulante. También se considera No Conformidad mayor cuando se identifique recurrencia de una No Conformidad menor en un proceso de validación posterior.

**No conformidad menor:** Es el hallazgo que evidencia el incumplimiento parcial de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, que no afecta la integridad de un proceso dentro de la cadena logística del postulante. No requiere de un análisis de causa; sin embargo, su recurrencia conlleva a una no conformidad mayor.

**Programa OEA:** Programa a cargo de la Aduana Nacional para la certificación de Operadores con Adecuado Cumplimiento, Operadores con Seguridad Inicial Operadores Económicos Autorizados, concebido a partir de los lineamientos internacionales de seguridad establecidos en el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.

**Perfil de seguridad:** Descripción de las contribuciones para la Seguridad de la Cadena Logística, a través de la implementación de cada requisito del Programa OEA, de acuerdo al tipo de operador y el modelo de negocio de la empresa.

**Plan de contingencia:** Plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en la cadena logística internacional del Operador de Comercio Exterior.



**Plan de continuidad del negocio:** Plan documentado que determina cómo salvaguardar la subsistencia del negocio en caso de suceder un hecho totalmente inesperado.

**Procedimiento documentado y verificable:** Documento existente, debidamente escrito, aprobado, publicado, difundido y aplicado adecuadamente en la empresa, que cuente con los registros correspondientes.

**Procesos críticos:** Procesos relacionados directa e indirectamente a la seguridad de la cadena logística internacional, que generen un riesgo para la empresa de acuerdo a la naturaleza y características propias, según el tipo de actividad y relacionada al comercio exterior.

**Rechazo:** Acto Administrativo, mediante el cual la Aduana Nacional rechaza la solicitud de certificación OAC, OSI u OEA ante el incumplimiento de Requisitos previos y/o de Seguridad en la Cadena Logística Internacional, según corresponda.

**Requisitos:** Son las exigencias establecidas por la AN, para poder obtener una de las certificaciones del Programa OEA.

**Requisitos previos:** Son requisitos que el postulante a las certificaciones del Programa OEA, debe cumplir para habilitarse al proceso de certificación.

**Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un evento que puede tener un efecto negativo en la seguridad de la cadena logística internacional de una empresa.

**Sistema del Programa Operador Económico Autorizado (SIPOEA):** Sistema informático a través del cual se desarrollan los procesos relacionados a las certificaciones del Programa OEA, al que se accede a través del portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace Programa OEA, utilizando para el efecto un usuario y contraseña, solicitados a través del correo electrónico [info\\_oea@aduana.gob.bo](mailto:info_oea@aduana.gob.bo).

**Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS):** Conjunto de elementos que interactúan para establecer políticas, objetivos, indicadores, metas y programas que, determinan controles operacionales para los procesos, a fin de identificar las amenazas a la seguridad, evaluar los riesgos, mitigar y controlar sus efectos, generando los registros que evidencian objetivamente el cumplimiento de requisitos establecidos por la AN.

**Socio comercial:** Clientes y terceros (proveedores de bienes y servicios) contratados o subcontratados con los que la empresa se encuentra vinculada directa o indirectamente en su cadena logística internacional. Por ejemplo: transporte, almacén, agencia despachante, operador logístico, proveedores de material de empaque, envase y/o embalaje, entre otros; mismos que varían de acuerdo con el modelo de negocio de la empresa y de acuerdo al tipo de OCE.

**Socio comercial crítico:** Cliente y terceros cuya acción repercute en la seguridad de la cadena logística, de acuerdo con la gestión de riesgos y comercio exterior de la empresa. Ejemplo: un Importador, tendrá como socios comerciales críticos a:

Agencia Despachante de Aduana, empresa de transporte, Consolidador/desconsolidador de carga, proveedor, etc.

**Suspensión de la Certificación:** Es el acto mediante el cual, la Aduana Nacional, interrumpe temporalmente los beneficios al Operador Económico Autorizado, por haber incurrido en algún incidente que se constituye una causal que da lugar a la suspensión de la certificación.

**Trazabilidad:** Capacidad de reconstruir la historia de los eventos presentes en el desarrollo de una actividad en base a los procesos aplicados en la misma, como ser: la compra o venta, distribución, elaboración, registro, etc., evidenciables después de realizar la operación de comercio exterior. Un proceso de trazabilidad implica la colaboración entre los distintos actores de la cadena de logística internacional.

**Validación:** Es la comprobación in situ a través de evidencia objetiva del cumplimiento de los requisitos de seguridad de la cadena logística internacional, establecidos en el presente Reglamento, a efectos de obtener o mantener la certificación OSI u OEA.

**Validación remota:** Es la Validación virtual empleando tecnología, para lo cual el operador debe garantizar las condiciones técnicas informáticas y de comunicación adecuadas que serán previamente evaluadas por la AN.

**Verificación:** Es la comprobación por parte de la AN del cumplimiento de requisitos previos y de seguridad de la cadena logística internacional establecidos en el presente Reglamento, para la obtención o rechazo de la certificación OAC, OSI u OEA.

## 2. ABREVIATURAS:

**AN:** Aduana Nacional.

**ARM:** Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Muto.

**DAM:** Declaración de Adquisición de Mercancías.

**OAC:** Operador de Adecuado Cumplimiento.

**OCE:** Operador de Comercio Exterior.

**OEA:** Operador Económico Autorizado.

**OMA:** Organización Mundial de Aduanas

**OMC:** Organización Mundial de Comercio.

**OSI:** Operador con Seguridad Inicial.

**SENAVEX:** Sistema Nacional de Verificación de Exportadores.

**SEPREC:** Sistema Plurinacional de Registro de Comercio.

**SGS:** Sistema de Gestión de Seguridad.

**SIN:** Sistema de Impuestos Nacionales.

**SIPOEA:** Sistema del Programa Operador Económico Autorizado.

**SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

**TET:** Titulo de Ejecución Tributaria.



**TIM:** Traslado Interno de Mercancía.

**UFV:** Unidad de Fomento a la Vivienda.

**VMT:** Viceministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 8. (VOLUNTARIEDAD Y GRATUIDAD).** La postulación ante la AN para la Certificación OAC, OSI u OEA, es de adhesión voluntaria y gratuita, sin constituirse en una exigencia adicional para realizar las operaciones de comercio exterior.

**ARTÍCULO 9. (CONFIDENCIALIDAD).** Toda la documentación e información proporcionada por los operadores de comercio exterior, se mantendrá bajo absoluta reserva. La misma será utilizada únicamente con el fin para el que fue solicitada, salvo autorización expresa del solicitante o de la empresa certificada.

**ARTÍCULO 10. (CATEGORIAS DE LA CERTIFICACIÓN).** A fin de brindar la oportunidad de acceso a la certificación de OEA a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como a empresas estratégicas nacionales; la AN establece las siguientes categorías de certificación con requisitos y beneficios diferenciados:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	TIPO OPERADOR
Operador con Adecuado Cumplimiento OAC. (No renovable)	Certificación otorgada por la Aduana Nacional, producto del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos previos y verificación de comportamiento tributario aduanero.	Importadores y/o Exportadores, incluidas las empresas estratégicas nacionales que operen en uno o ambos rubros, siempre y cuando hasta la fecha de su solicitud no hayan recibido ningún tipo de certificación del Programa OEA.
Operador con Seguridad Inicial – OSI. (No renovable)	Certificación otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos previos, verificación de comportamiento tributario aduanero y requisitos iniciales de seguridad de acuerdo a su función como parte de la cadena logística internacional.	Importadores, Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana, Transportadores de Carga Internacional – (empresas nacionales y cooperativas), incluidas las empresas estratégicas nacionales que operen como exportadores y/o importadores, que con anterioridad a su solicitud no hayan recibido la certificación OSI u OEA.
Operador Económico Autorizado – OEA. (Renovable)	Certificación otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos previos, verificación de comportamiento tributario aduanero y requisitos iniciales de seguridad de la cadena logística internacional.	Importadores, Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana, Transportadores de Carga Internacional – (empresas nacionales y cooperativas), Empresas de consolidación y Desconsolidación de carga internacional, Empresas de

		Servicio Courier, incluidas las empresas estratégicas nacionales, que con anterioridad a la fecha de su solicitud hayan recibido la certificación OAC y/o OSI y estas se encuentren vencidas o, que no hayan recibido ninguna de las anteriores.
--	--	--

**ARTÍCULO 11. (NOTIFICACIÓN DE ACTUADOS).** En sujeción a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 812 de 30/06/2016 y el Reglamento de Notificaciones vigente, los actuados que emita la Aduana Nacional durante el proceso de la certificación OAC, OSI u OEA, serán notificados de la siguiente manera:

1. Notificación a través del SIPOEA al correo electrónico registrado en el SUMA, de las observaciones subsanables y resultados emergentes del proceso de verificación de requisitos previos, plan de visita, hallazgos, así como los requerimientos para las validaciones de control realizadas a las empresas con certificación vigente.
2. Notificación electrónica para los actuados de aceptación, rechazo, validación favorable, suspensión, restablecimiento de la certificación suspendida o cancelación de la certificación OAC OSI u OEA y en caso de no ser posible este tipo de notificación, por cualquiera de los medios dispuestos en los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, según corresponda.

## TÍTULO II REQUISITOS Y PROCESO DE CERTIFICACIÓN

### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PREVIOS Y REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

**ARTÍCULO 12. (REQUISITOS PREVIOS).** Se establecen los siguientes requisitos previos a ser cumplidos por los Operadores de Comercio Exterior postulantes a cualquier tipo de certificación del Programa OEA (OAC, OSI, OEA):

**1. Historial satisfactorio de antecedentes y cumplimiento de normativa:**

- 1.1. Información actualizada en el Padrón de Operadores, con documentación vigente y habilitado ante entidades competentes (SENAVEX, SEPREC, SIN, otros) a la fecha de solicitud.
- 1.2. Contar con un mínimo de cinco (5) operaciones por año, durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación. En caso que el solicitante por una reorganización de empresas ( fusión, escisión, división, transformación), no cumpla con la condición establecida, se evaluará la homologación de la trayectoria relacionada, siempre que sea demostrable su validación.
- 1.3. No tener antecedentes de garantías tributarias o de actuación ejecutadas por incumplimiento del objeto garantizado.
- 1.4. No contar con trámites de despacho aduanero (anticipado, inmediato, admisión temporal, exportación temporal y exportación en libre consignación) vencidos, pendientes de regularización a la fecha de solicitud de certificación.
- 1.5. El propietario, representante legal, apoderados (contables, tributarios y aduaneros) y personal que cuente con poder de decisión de la empresa, no deben contar con antecedentes penales por terrorismo, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, quiebra, delitos tributarios y/o aduaneros, verificado mediante certificado REJAP y FELCN, cuya fecha de emisión no debe superar los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 1.6. No registrar deudas pendientes ejecutoriadas con el Estado, verificado mediante Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco cuya fecha de emisión no debe superar los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

**2. Adecuada solvencia financiera:**

- 2.1. Estados Financieros de las últimas tres (3) gestiones fiscales cerradas, que incluya el Balance General, Estado de Resultados (Pérdidas y Ganancias) y notas a los Estados Financieros de acuerdo con normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2.2. Demostrar solvencia financiera de los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación, a partir de indicadores (índice de solvencia a largo plazo, índice de solvencia a corto plazo, razón ácida é índice de endeudamiento sobre patrimonio), con base en los estados financieros.
- 2.3. No contar con pérdidas recurrentes, durante las últimas tres (3) gestiones continuas.



### 3. Sistema de control de gestión contable, comercial y logística:

3.1. Contar con registros actualizados, precisos, completos, verificables y accesibles que posibiliten la trazabilidad de las operaciones contables, comerciales y logísticas para el control y seguimiento de la mercancía tanto en la importación como exportación:

- **Importador:** Desde la solicitud de pedido hasta su ingreso al depósito dentro las instalaciones de la empresa.
- **Exportador:** Desde la orden de pedido hasta la entrega de la mercancía en destino.
- **Transporte de carga internacional empresa nacional:** Desde la solicitud del transporte, evaluación cliente, hasta la entrega de la mercancía en las instalaciones del cliente.
- **Agencia Despachante:** Desde la solicitud del despacho, evaluación cliente, hasta el archivo de los documentos en el área designada para el efecto de la empresa.
- **Empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional:** Desde la solicitud de recepción de la carga, evaluación del cliente, hasta la entrega de la misma al cliente.
- **Empresas de Servicio Courier:** Desde la solicitud del transporte, evaluación cliente, hasta la entrega de la mercancía en las instalaciones del courier o cliente.

El postulante a las certificaciones OSI y OEA, debe presentar además documento que evidencie que cuenta con un Sistema(s) informático(s) que permita realizar la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo señalado en el presente numeral.

### 4. Verificación de comportamiento tributario aduanero:

#### 4.1. IMPORTADOR:

4.1.1 No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

4.1.2 No contar con más de veinte por ciento (20%) de Tributo Recuperado con Resolución Determinativa firme, respecto al Tributo Declarado del total de declaraciones de importación de mercancía en canal rojo y/o amarillo, en estado levante en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

- 4.1.3** No contar con más de veinte por ciento (20%) de Tributo Recuperado conforme a Resolución Determinativa firme emitida en la etapa de fiscalización, respecto al Tributo Declarado inicialmente, del total de declaraciones de importación de mercancía sujetas a control posterior en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.1.4** No contar con procesos en ejecución tributaria pendientes de pago a la fecha de solicitud.
- 4.1.5** No contar con más de un proceso de contrabando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Un mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000 UFV) de tributo omitido, en el cual el importador haya sido identificado como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.1.6** No contar con abandonos tácitos con resolución firme en recintos de Aduana: Interior, Frontera y Zona Franca.

#### **4.2. EXPORTADOR:**

- 4.2.1.** No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.2.2.** No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de exportación sujetas a canal rojo y amarillo, con contravenciones aduaneras firmes cuya sanción corresponda al exportador del total de declaraciones sujetas a control en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.2.3.** No contar con Resoluciones Determinativas firmes por Fiscalización en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.2.4.** No contar con procesos en ejecución tributaria pendientes de pago a la fecha de solicitud.
- 4.2.5.** No contar con procesos de contrabando con Resolución Firme y notificada en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de certificación.

#### **4.3. AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA:**

- 4.3.1.** No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación, con excepción de la causal por ejecución de la garantía de actuación.
- 4.3.2.** No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de importación sujetas a canal rojo y amarillo, con contravenciones aduaneras

firmes, conforme a lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente (a efectos del cómputo, no se considerarán las contravenciones por Descripción Mínima, sin perjuicio del pago o el proceso sancionador que corresponda), cuya sanción corresponda a la Agencia Despachante de Aduana del total de declaraciones sujetas a control en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

- 4.3.3.** No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de importación (despacho anticipado, inmediato, admisión temporal, exportación temporal y exportación en libre consignación) por incumplimiento a la regularización de la DIM dentro del plazo establecido (canales rojo, amarillo y verde) atribuibles a la Agencia Despachante de Aduana, en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.3.4.** No contar con procesos en ejecución tributaria pendientes de pago a la fecha de solicitud.
- 4.3.5.** No contar con más de un proceso de contrabando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Un mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000 UFV) de tributo omitido, en el cual la Agencia Despachante haya sido identificado como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

#### **4.4. TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL EMPRESA NACIONAL:**

- 4.4.1** No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación, con excepción de la causal por ejecución de la garantía de actuación.
- 4.4.2** No contar con tránsitos no arribados confirmados en el SUMA en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.4.3** No contar con tránsitos no controlados confirmados en el sistema TNC web en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.4.4** No contar con unidades de transporte y/o choferes involucrados en procesos penales de contrabando, narcotráfico, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, con sentencia ejecutoriada en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.4.5** No contar con procesos en ejecución tributaria pendientes de pago a la fecha de solicitud.
- 4.4.6** No contar con más de un proceso de contrabando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Un mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000 UFV) de tributo omitido, en el cual la empresa de Transporte de Carga



	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:
		GNOA-REG-20
		Versión N° de página
		3 Página 15 de 83

Internacional Empresa Nacional haya sido identificada como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

#### **4.5. CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA:**

- 4.5.1** No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación, con excepción de la causal por ejecución de la garantía de actuación.
- 4.5.2** No contar con procesos en ejecución tributaria pendientes de pago a la fecha de solicitud.
- 4.5.3** No contar con más de un proceso de contrabando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Un mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000 UFV) de tributo omitido, en el cual la empresa de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional haya sido identificada como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.5.4** No contar con abandonos tácitos con resolución firme en recintos de Aduana: Interior, Frontera y Zona Franca.

#### **4.6. EMPRESA DE SERVICIO COURIER:**

- 4.6.1** No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación, con excepción de la causal por ejecución de la garantía de actuación.
- 4.6.2** No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de importación sujetas a canal rojo y amarillo, con contravenciones aduaneras firmes, conforme a lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente (a efectos del cómputo, no se considerarán las contravenciones por Descripción Mínima, sin perjuicio del pago o el proceso sancionador que corresponda), cuya sanción corresponda a la empresa de Servicio Courier del total de declaraciones sujetas a control en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4.6.3** No contar con procesos en ejecución tributaria pendientes de pago a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 13. (REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL).** Se establecen los siguientes requisitos basados en un sistema de gestión de la seguridad (SGS); los mismos que deberán contar con evidencia de implementación de por lo menos tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud.

1. Políticas de Seguridad (Aplicable a OSI y OEA).
2. Planificación de la Seguridad.
  - 2.1. Gestión de riesgos (Aplicable a OSI y OEA).
  - 2.2. Objetivos, indicadores y metas de seguridad (Aplicable a OSI y OEA).
  - 2.3. Programas de seguridad (Aplicable a OSI y OEA).
3. Implementación y operación.
  - 3.1. Responsabilidad y Competencia (Aplicable a OEA).
  - 3.2. Comunicación (Aplicable a OEA).
  - 3.3. Control de documentación y registros (Aplicable a OEA).
  - 3.4. Controles operacionales.
    - 3.4.1. Seguridad con los Socios Comerciales (Aplicable a OEA).
    - 3.4.2. Seguridad física y acceso a las instalaciones (Aplicable a OEA).
    - 3.4.3. Seguridad en la gestión del despacho aduanero (Aplicable a OSI y OEA).
    - 3.4.4. Seguridad con las mercancías (Aplicable a OSI y OEA).
    - 3.4.5. Seguridad con el transporte de las mercancías (Aplicable a OSI y OEA).
    - 3.4.6. Seguridad de los medios y unidades de transporte (Aplicable a OSI y OEA).
    - 3.4.7. Seguridad con el personal (Aplicable a OEA).
    - 3.4.8. Seguridad con la información (Aplicable a OEA).
    - 3.4.9. Sencibilización, inducción difusión y capacitación (Aplicable a OEA).
  - 3.5. Plan de Contingencias y continuidad de negocios (Aplicable a OEA).
4. Evaluación y mejoramiento del Sistema.
  - 4.1. Auditoria Interna (Aplicable a OEA).
  - 4.2. Corrección y acción correctiva (Aplicable a OEA).
5. Revisión por la Alta Dirección y mejora continua (Aplicable a OEA).

Cada requisito se encuentra descrito a detalle en el Anexo 1 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II PROCESO DE CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 14. (ETAPAS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN).** El proceso para obtener la certificación OAC, OASI u OEA, comprenderá las siguientes etapas de acuerdo al tipo de certificación:

ETAPA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE CERTIFICACIÓN		
	OAC	OSI	OEA

1. Autoevaluación previa.	X	X	X
2. Registro de la solicitud.	X	X	X
3. Verificación del cumplimiento de requisitos previos 1, 2 y 3.	X	X	X
4. Verificación de comportamiento tributario aduanero (requisito previo 4).	X	X	X
5. Registro de requisitos de seguridad de la cadena logística internacional.	N/A	X	X
6. Verificación del cumplimiento de requisitos de seguridad de la cadena logística internacional, mediante estudio documental.	N/A	X	X
7. Planificación de la visita de validación.	N/A	X	X
8. Ejecución de visita de validación en instalaciones de la empresa.	N/A	X	X
9. Otorgación o rechazo de la certificación.	X	X	X

**ARTÍCULO 15. (AUTOEVALUACIÓN PREVIA).** La empresa que desee postular a cualquiera de las certificaciones del Programa OEA, tendrá a su disposición el Formulario de Autoevaluación previa (Anexo 4), en la Página Web [www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo), constituyendo éste una herramienta para conocer el nivel de cumplimiento de requisitos con el que cuenta la empresa, a efecto de iniciar el proceso de implementación de los mismos de forma previa a su postulación.

La aplicación del Formulario de Autoevaluación Previa, no será un requisito exigible por la AN, quedando esta etapa del proceso bajo responsabilidad de la empresa postulante.

En la medida en que los requisitos del Programa sean implementados la empresa podrá tomar la decisión de elegir el tipo de certificación para el cual sienta que está preparada.

**ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN). I.** El propietario o representante legal de la empresa solicitante a la Certificación OAC, OSI u OEA, deberá cumplir los siguientes pasos:

1. Solicitar la creación de una cuenta de usuario y contraseña de acceso al SIPOEA, remitiendo al correo electrónico a [info\\_oea@aduana.gob.bo](mailto:info_oea@aduana.gob.bo), la siguiente documentación: Formulario de Registro de Usuarios debidamente

llenado y firmado, Poder del representante legal (en caso de personas jurídicas) y copia de Cédula de Identidad vigente del propietario o representante legal de la empresa postulante.

2. Ingresar al portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace Programa OEA y seleccionar el botón SIPOEA.
3. Seleccionar el tipo de certificación OAC, OSI u OEA, con el que el sistema mostrará los datos de la empresa postulante.
4. Pulsar la opción "Ingresar" y registrar en el Formulario de solicitud de la certificación seleccionada, registrando los datos y documentación de respaldo señalados en los numerales 1.5, 1.6, 2.1 y 3 del Artículo 12 del Presente Reglamento, obteniendo como constancia el número de trámite correspondiente.
5. El Formulario de solicitud de certificación, una vez registrado, se constituye en una declaración jurada (Ver Anexo 5).

**II.** El solicitante que se encuentre registrado a su vez como Importador y Exportador, podrá gestionar la certificación para cada una de sus actividades de forma separada o a través de una misma solicitud.

**III.** El solo registro de la solicitud, no implica el derecho a la certificación y los beneficios que conlleva, por lo que, la AN no se responsabiliza por las acciones de las empresas postulantes, asumidas frente a sus socios comerciales de forma anticipada a la otorgación o rechazo de la certificación.

**ARTÍCULO 17. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS).** I. La AN realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 12 del presente Reglamento mediante medios de información automatizada y/o documental, en el plazo de diez (10) hábiles posteriores al registro de la solicitud.

**II.** El incumplimiento de alguno de los requisitos previos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 12 del presente Reglamento, dará lugar a la observación de la solicitud, misma que deberá ser notificada conforme el Artículo 11 del presente Reglamento en el plazo de tres días hábiles posteriores al plazo señalado en el parágrafo I del presente Artículo.

La empresa postulante en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación deberá proceder a la subsanación de las observaciones debidamente respaldadas cuando se refieran únicamente a los siguientes puntos:



**Requisito 1.1.** Debiendo proceder con la actualización de datos registrados en el Padrón de la AN, salvo que la verificación de domicilio tenga como resultado "domicilio inexistente", siendo en ese caso una observación insubsanable.

**Requisito 1.3.** Debiendo demostrar que la ejecución de garantía fue desistida por la AN por pago oportuno de la obligación o constitución de nueva garantía conforme normativa vigente.

**Requisito 1.4.** Debiendo regularizar todos los trámites vencidos pendientes de conclusión o presentar pruebas de descargo que demuestren que se encuentran regularizados.

**Requisitos 1.5, 1.6, 2.1. y 3.** Pudiendo subsanar el registro en el sistema únicamente cuando la documentación se encuentre incompleta o ilegible.

**III.** En caso de no subsanar las observaciones en el plazo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo, la solicitud será desestimada mediante auto administrativo notificado conforme el Artículo 11 del presente Reglamento en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la subsanación.

**IV.** Subsanadas las observaciones y cumplidos todos los requisitos previos, establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 12 del presente Reglamento la solicitud se habilitará a la etapa de Verificación del comportamiento tributario aduanero.

#### **ARTÍCULO 18. (VERIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO ADUANERO).**

**I.** La AN, en el plazo de veinte (20) días calendario de cumplido el plazo señalado en el Artículo 17, procederá con la Verificación del comportamiento tributario aduanero, conforme el requisito previo 4 del Artículo 12 del presente Reglamento.

**II.** Para solicitudes de certificación OAC, el cumplimiento o incumplimiento del requisito previo 4, Verificación de comportamiento tributario aduanero, determinará la otorgación o rechazo de la certificación, según corresponda, conforme el Artículo 23 del presente Reglamento.

**III.** El incumplimiento del requisito previo 4, Verificación de comportamiento tributario aduanero, dará lugar a la desestimación de la solicitud de certificación OSI u OEA, mediante auto administrativo notificado conforme el Artículo 11 del presente Reglamento en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la subsanación.



**IV.** Para solicitudes OSI u OEA, el cumplimiento del requisito previo 4 Verificación de comportamiento tributario aduanero, determinará la habilitación para la siguiente etapa del proceso; aspecto que será comunicado a través de mensaje mediante el sistema SIPOEA al correo electrónico registrado en el SUMA, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de la verificación de comportamiento tributario aduanero.

**ARTÍCULO 19. (REGISTRO DE REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL).** La empresa postulante a la certificación OSI u OEA, deberá registrar en el sistema SIPOEA el Perfil de Seguridad y documentación soporte de acuerdo al tipo de operador y tipo de certificación solicitada (OSI u OEA), en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación cumplimiento de requisitos previos y la verificación de comportamiento aduanero.

Para tal efecto, ingresará al sistema SIPOEA, opción "perfil de seguridad", donde se listarán los requisitos de seguridad de la cadena logística internacional que la empresa postulante debe cumplir, debiendo registrar para cada requisito una breve descripción del contenido del documento donde se evidencie el cumplimiento del requisito y la contribución a la seguridad de la cadena logística internacional a partir de su implementación; asimismo, deberá adjuntar el documento de respaldo en formato PDF, DOC,DOCX, XLS, XLSX, PNJ, JPG en blanco y negro con una resolución de 200 a 400 dpi. y peso no mayor a 5MB (Ver Anexo 11).

**ARTÍCULO 20. (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL, MEDIANTE ESTUDIO DOCUMENTAL).** I. La AN verificará que los requisitos del perfil de seguridad se encuentren registrados conforme el Artículo 13 del presente Reglamento. En caso de existir observaciones de forma como: que el archivo no pueda ser abierto o descargado, que el documento adjunto no sea legible o esté mal escaneado, que el documento adjunto corresponda a otro requisito o que el documento no tenga la identificación de la empresa postulante, estas serán comunicadas mediante el sistema SIPOEA al correo electrónico registrado en el SUMA, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al registro del perfil, a fin de que la empresa postulante proceda con la corrección en el plazo de (2) días hábiles posteriores a la comunicación.

II. Cumplidos los aspectos de forma, la AN realizará el estudio documental correspondiente, en el plazo de treinta (30) días calendario, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la seguridad de la cadena logística internacional y contar con el debido conocimiento de la empresa, para la validación del cumplimiento de tales requisitos.



**ARTÍCULO 21. (PLANIFICACIÓN DE LA VISITA DE VALIDACIÓN).** I. Concluido el plazo para el estudio documental, la AN realizará el Plan de Visita para la validación (Anexo 6), misma que deberá ser comunicada a la empresa postulante con diez (10) días hábiles de anticipación a su ejecución.

II. El Plan de Visita contendrá fecha de visita, cronograma de trabajo, procesos seleccionados para la validación como resultado del estudio documental, instalaciones a ser visitadas según el tipo de empresa, como áreas de producción, depósitos, archivo documental, oficinas administrativas y sucursales donde se realice la actividad aduanera; el Plan de Visita podrá considerar además de los funcionarios validadores OEA, personal técnico de apoyo de las distintas áreas normativas, fiscalizadoras u operativas de la AN.

III. La AN, por motivos internos, podrá realizar la reprogramación de la visita de validación, debiendo comunicar este aspecto, a la empresa postulante, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles a la fecha inicial programada.

**ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE VISITA DE VALIDACIÓN EN INSTALACIONES DE LA EMPRESA).** I. Para la validación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, de las empresas postulantes a las certificaciones OSI u OEA, la AN ejecutará la visita presencial a las instalaciones del solicitante conforme al Plan de Visita comunicado a la empresa postulante.

II. La visita iniciará con la reunión con la Alta Dirección de la empresa y el llenado del Acta de Apertura (Anexo 7), debiendo estar presentes el personal responsable de los procesos relacionados a los requisitos a ser validados; en la misma, se explicará a la empresa postulante el plan de visita y los métodos de validación, como entrevistas, recorridos físicos en las instalaciones, revisión física de documentos y registros, trazabilidad de procesos, observación, entre otros.

III. La verificación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional podrá realizarse a través de una validación remota, únicamente cuando se genere una situación adversa de restricciones por temas sanitarios, climatológicos, sociales u otros similares. Cuando se ejecute una validación remota, que concluya en la otorgación de la certificación, se realizará una validación de control presencial en las instalaciones de la empresa con certificación, inmediatamente se restablezcan las condiciones adversas por las cuales se aplicó este tipo de validación.



**IV.** En caso de ser necesario, el personal de la AN solicitará la validación de procesos adicionales y recorrido físico de instalaciones que no estén contemplados en el Plan de Visita, aspecto que se hará constar en el Acta de Cierre.

**V.** Los hallazgos identificados en la visita de validación serán registrados en el Acta de Cierre de la visita (Anexo 8) y comunicados a la Alta Dirección, concluyendo la etapa de validación.

**VI.** La AN comunicará, a la empresa solicitante a través del SIPOEA y en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión de la visita de validación, los resultados de la visita de validación con los hallazgos clasificados como: conformidad con oportunidad de mejora, no conformidad mayor y no conformidad menor, así como las fortalezas y conformidades identificadas.

**VII.** Las no conformidades mayores al cumplimiento de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, comunicadas a la empresa postulante, requerirán de la corrección y/o el análisis de causa para la implementación de la acción correctiva correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación de resultados, debiendo remitir a la AN la evidencia objetiva correspondiente a efectos de la otorgación o rechazo de la certificación.

**VIII.** La fortaleza, conformidad o conformidad con oportunidad de mejora de los requisitos que correspondan para la seguridad en la Cadena Logística Internacional motivará la otorgación de la certificación.

**IX.** Para el caso de no conformidades menores, se otorgará la certificación quedando pendiente el seguimiento a la corrección o acción correctiva en la primera validación de control posterior a la certificación.

**ARTÍCULO 23. (OTORGACIÓN O RECHAZO DE LA CERTIFICACIÓN).** I. La otorgación o rechazo de la certificación de Operador de Adecuado Cumplimiento - OAC, se realizará mediante Resolución Administrativa, emitida por la AN, misma que será notificada a la empresa solicitante, conforme el Artículo 11 del presente Reglamento, en el plazo de quince (15) días calendario posteriores a la verificación de comportamiento tributario aduanero.

II. La otorgación o rechazo de la certificación de Operador con Seguridad Inicial - OSI y Operador Económico Autorizado - OEA, como resultado de la validación de los requisitos de seguridad de la cadena logística internacional, se realizará mediante Resolución Administrativa que otorga o rechaza la certificación, emitida por la

Máxima Autoridad de la AN, misma que será notificada al solicitante conforme el Artículo 11 del presente Reglamento, en el plazo de treinta (30) días calendario posteriores al plazo establecido en los párrafos VI y VII del Artículo 22 del presente Reglamento, según corresponda.

**III.** Únicamente en caso de otorgación de la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), adicionalmente a la Resolución Administrativa, se emitirá un certificado OEA (de carácter simbólico), suscrito por la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional (Anexo 11).

**IV.** En caso de rechazo de la certificación, la empresa podrá postular nuevamente a la misma u otra certificación, iniciando con la presentación de la solicitud, a partir del día siguiente hábil a la notificación del acto administrativo de rechazo, siempre y cuando la Resolución Administrativa que rechaza la certificación no haya sido impugnada.

**ARTÍCULO 24. (VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN).** **I.** Las certificaciones del Programa OEA, otorgadas por la AN, tendrán las siguientes vigencias:

- Operador con Adecuado Cumplimiento (OAC): seis (6) meses, computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa que otorga la certificación.
- Operador con Seguridad Inicial (OSI): doce (12) meses, computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa que otorga la certificación.
- Operador Económico Autorizado (OEA): vigencia de cinco (5) años a partir de la notificación de la Resolución Administrativa que otorga la certificación, sujeta a por lo menos dos controles de validación durante su vigencia.

**II.** Una vez concluya la vigencia de la certificación OAC y OSI, el operador no podrá postularse a la misma certificación.

**ARTÍCULO 25. (RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN OEA).** **I.** La empresa certificada podrá realizar su solicitud de renovación antes del vencimiento de la vigencia, manteniendo los beneficios otorgados como OEA, hasta la entrada en vigencia de la nueva Resolución Administrativa.

**II.** Vencida la vigencia de la certificación OEA, el Operador Económico Autorizado perderá automáticamente dicha certificación y los consiguientes beneficios, pudiendo realizar una nueva solicitud a la misma certificación.

**ARTÍCULO 26. (DESISTIMIENTO E INTERRUPCIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN).** **I.** La empresa postulante a la certificación OSI-OEA, podrá desistir



de forma expresa y voluntariamente a la solicitud de certificación, hasta diez (10) días antes de la ejecución de la visita de validación programada, aspecto que deberá ser formalizado mediante Nota dirigida a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la AN.

**II.** El proceso de certificación quedará interrumpido por un tiempo máximo de tres (3) meses, cuando el solicitante y/o socio comercial crítico, se encuentre implicado en incidentes, sujetos a tuición de autoridad competente, que afecten la seguridad en la Cadena Logística Internacional. Transcurrido el plazo señalado, sin que la empresa solicitante haya presentado a la AN constancia de la absolución de responsabilidad respecto al mismo, la solicitud de certificación se tendrá por desistida, sin que medie solicitud por parte la empresa postulante a la AN.

**ARTÍCULO 27. (DIFUSIÓN).** **I.** En el marco de la transparencia, la lista actualizada de Empresas con certificación OAC, OSI u OEA vigente, será publicada en el portal web de la Aduana Nacional.

**II.** Las actividades de difusión del programa OEA, serán realizadas conforme a la estrategia comunicacional de la Aduana Nacional.

### CAPÍTULO III BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 28. (BENEFICIOS).** **I.** La Aduana Nacional con el fin de fomentar la facilitación de las operaciones de comercio exterior de los operadores con certificación, otorgará los beneficios establecidos en el presente Capítulo, según el tipo de operador y certificación otorgada, sin perjuicio de establecer nuevos beneficios mediante normativa específica.

**II.** Los beneficios serán aplicables a partir de la notificación del Acto Administrativo que dispone la otorgación de la Certificación en tanto la certificación se mantenga vigente y esta no sea suspendida o cancelada.

**III.** Los beneficios otorgados son de carácter intransferible, no deben cederse bajo ninguna circunstancia, por lo que su uso y aplicación quedan restringidos a su beneficiario.

**IV.** En todas las Plataformas de atención de las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y el Centro de Contacto de la oficina nacional de la AN, se tendrá asignado a un "CONTACTO OEA", cuya función sea controlar la



aplicabilidad de los beneficios otorgados correspondientes a cada tipo de certificación.

**V.** El Operador certificado como OAC, OSI u OEA, tendrá a su disposición el correo [info\\_oea@aduana.gob.bo](mailto:info_oea@aduana.gob.bo), para comunicar a la AN la no aplicación de algún beneficio.

**VI.** Se establece la marca OEA, en su variante secundaria según Anexo 10, que podrá ser utilizada únicamente por las empresas certificadas como OEA, en letreros, folletería, papelería, material de escritorio, medios de comunicación escrita o digital, a efectos de dar a conocer su condición, no pudiendo utilizar ninguna otra marca o logotipo que no se encuentre aprobado por la AN o no se encuentre vigente. Las especificaciones técnicas para el uso de la marca OEA - variante secundaria, estarán disponibles en el Sistema SIPOEA. La Marca OEA en su variante principal será de uso exclusivo de la AN.

**ARTÍCULO 29. (BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN OAC).** Se establecen los siguientes beneficios para las empresas certificadas por la AN como Operador con Adecuado Comportamiento - OAC:

- Priorización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.
- Atención prioritaria en las plataformas de atención y multitrámites a nivel nacional.
- Atención prioritaria de consultas a través del correo [info\\_oea@aduana.gob.bo](mailto:info_oea@aduana.gob.bo)
- Comunicación de normativa aduanera actualizada a través del SIPOEA.
- Identificación de Hojas de Ruta desde ventanilla de correspondencia para su priorización en la derivación y atención.

**ARTÍCULO 30. (BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN OSI).** Se establecen los siguientes beneficios para las empresas certificadas por la AN como Operador con Seguridad Inicial:

**1. Exportador:**

- Reducción de canales rojos y amarillos de acuerdo a la asignación de criterio de menor riesgo, correspondiente al tipo de certificación OSI, en el sistema selectivo de la Aduana Nacional.
- Priorización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.

- c) Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos.
- d) Atención prioritaria de formularios de actualización en el padrón de operadores - SUMA.
- e) Atención prioritaria en las plataformas de atención y multitrámites a nivel nacional.
- f) Atención prioritaria de consultas a través del correo info\_oea@aduana.gob.bo
- g) Comunicación de normativa aduanera actualizada a través del SIPOEA.
- h) Identificación de Hojas de Ruta desde ventanilla de correspondencia para su priorización en la derivación y atención.

## 2. Importador:

- a) Reducción de canales rojos y amarillos de acuerdo a la asignación de criterio de menor riesgo, correspondiente al tipo de certificación OSI, en el sistema selectivo de la Aduana Nacional.
- b) Priorización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.
- c) Presentación a través del SIPOEA, del Formulario TIM (Anexo 9) para traslado de mercancías nacionalizadas y nacionales, en territorio nacional, por vía terrestre o aérea, en medios de transporte propio, privado o público (identificando plenamente la pertenencia de la mercancía) conforme reglamento específico.
- d) Habilitación de depósito transitorio por el tiempo de vigencia de la Certificación, cuya garantía global deberá contar con una vigencia mínima de un año o un tiempo mayor determinado por el Operador Económico Autorizado dentro del periodo de vigencia de la certificación, con carácter "renovable", pudiendo ser reutilizada de forma sucesiva pero no simultánea para el resto de operaciones de depósito transitorio por el tiempo de la vigencia de la garantía.
- e) Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco.
- f) Atención prioritaria de formularios de actualización en el padrón de operadores - SUMA.
- g) Atención prioritaria en las plataformas de atención y multitrámites a nivel nacional.
- h) Atención prioritaria de consultas a través del correo info\_oea@aduana.gob.bo
- i) Identificación de Hojas de Ruta desde ventanilla de correspondencia para su priorización en la derivación y atención.



j) Comunicación de normativa aduanera actualizada través del SIPOEA.

**3. Agencia Despachante de Aduana:**

- Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional con un solo Despachante autorizado, no siendo obligatorio constituir sucursales en las Administraciones de Aduana.
- Atención prioritaria de formularios de actualización en el padrón de operadores - SUMA.
- Atención prioritaria en las plataformas de atención y multitrámites a nivel nacional.
- Atención prioritaria de consultas a través del correo info\_oea@aduana.gob.bo
- Identificación de Hojas de Ruta desde ventanilla de correspondencia para su priorización en la derivación y atención.
- Comunicación de normativa aduanera actualizada través del SIPOEA.

**4. Transportador Internacional de Carga- Empresas Nacionales incluidas Cooperativas:**

- Habilitación excepcional hasta diez (10) despachos aduaneros por gestión, para la importación de medios o unidades de transporte para su propio parque automotor, conforme reglamento específico.
- Atención prioritaria de registro de medios y unidades de transporte y recepción de Garantías.
- Atención prioritaria de formularios de actualización en el padrón de operadores - SUMA.
- Atención prioritaria de consultas a través del correo info\_oea@aduana.gob.bo
- Identificación de Hojas de Ruta desde ventanilla de correspondencia para su priorización en la derivación y atención.
- Comunicación de normativa aduanera actualizada través del SIPOEA.

**ARTÍCULO 31. (BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN OEA).** Se Establecen los siguientes beneficios para las empresas certificadas por la AN como Operador Económico Autorizado:

**1. Todos los Operadores OEA:**

- Asistencia personalizada en temas concernientes a la operativa aduanera en las plataformas de atención y multitrámites de todas las Administraciones de Aduana.
- Difusión de su condición OEA a nivel nacional.

- c) Difusión de su condición OEA a nivel internacional para su reconocimiento por las Aduanas con las que se cuenta con un ARM.
- d) Utilización de la marca OEA conforme el Anexo10 y guía de especificaciones técnicas disponible en el SIPOEA.
- e) Capacitación exclusiva a personal de empresas OEA en procedimientos aduaneros y en medidas de seguridad en la cadena logística, con certificación de carga horaria.
- f) Garantías diferenciadas para Plan de Pagos conforme normativa específica vigente.
- g) Acceso a reportes históricos de operaciones a través del SIPOEA.
- h) Prioridad en la atención de operaciones aduaneras en Administraciones de Aduana y Agencias Aduaneras del Exterior.
- i) Acceso a áreas exclusivas en recintos OEA para custodia, verificación, descarga y almacenamiento consolidación y desconsolidación de mercancías, según corresponda.
- j) Acceso a las facilidades previstas en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo suscritos, conforme a lo dispuesto en los mismos.
- k) Atención prioritaria de formularios de actualización en el padrón de operadores - SUMA.
- l) Atención de consultas normativas, a través de reuniones presenciales o virtuales, atendidas por los Gerentes Nacionales correspondientes.
- m) Atención prioritaria en las plataformas de atención y multitrámites a nivel nacional.
- n) Comunicación de normativa aduanera actualizada a través del SIPOEA.
- o) Atención prioritaria de consultas a través del correo info\_oea@aduana.gob.bo
- p) Identificación de Hojas de Ruta desde ventanilla de correspondencia para su priorización en la derivación y atención.

## 2. Exportador:

- a) Reducción de canales rojos y amarillos.
- b) Priorización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.
- c) Prioridad de despachos en aforo.
- d) Reducción de los controles en ruta con la verificación del listado de OEA vigente.
- e) Atención prioritaria para obtener los servicios en depósitos aduaneros.
- f) Presentación de declaraciones de exportación definitiva con información mínima necesaria.
- g) Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos.



### 3. Importador:

- a) Reducción de canales rojos y amarillos.
- b) Priorización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.
- c) Prioridad de despachos en aforo.
- d) Reducción de los controles en ruta.
- e) Atención prioritaria para obtener los servicios en depósitos aduaneros.
- f) Presentación del Formulario de Traslado Interno de Mercancías (TIM) para traslado de mercancías nacionalizadas y nacionales en territorio nacional, por vía terrestre o aérea, en medios de transporte propio, privado o público (identificando plenamente a la mercancía de una empresa OEA).
- g) Registro de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito para transporte marítimo, independientemente del lugar de embarque.
- h) Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco.
- i) Atención prioritaria en la entrega, evaluación y aprobación de solicitudes de timbres de control fiscal.
- j) Reducción del tiempo para realizar las liquidaciones proforma y trámites de exención tributaria para empresas EPNEs.
- k) Trámites de exención tributaria sin costo.
- l) Tratamiento especial en el tarifario por servicios regulados en recintos aduaneros.
- m) Habilitación de depósito transitorio por el tiempo de vigencia de la Certificación, cuya garantía global deberá contar con una vigencia mínima de un año o un tiempo mayor determinado por el Operador Económico Autorizado dentro del periodo de vigencia de la certificación, con carácter "renovable", pudiendo ser reutilizada de forma sucesiva pero no simultánea para el resto de operaciones de depósito transitorio por el tiempo de la vigencia de la garantía.
- n) Atención prioritaria de trámites, de los socios comerciales de la empresa OEA únicamente cuando afecta el despacho aduanero de la empresa OEA.
- o) Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional, en caso de ser importador habilitado para despacho directo.
- p) Costo y vigencia diferenciados de credenciales para personal acreditado de Importadores habilitados para despacho directo.

### 4. Agencia Despachante de Aduana:

- a) Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional con un solo Despachante autorizado, no siendo obligatorio constituir sucursales en las Administraciones de Aduana.

- b) Transmisión de información de la DAM/DIM al SUMA mediante servicio Web, siempre que cumplan con las especificaciones tecnológicas requeridas por la AN.
- c) Costo y vigencia diferenciados de credenciales para personal acreditado.
- d) Atención prioritaria de trámites, de los socios comerciales de la empresa OEA únicamente cuando afecta el despacho aduanero.
- e) Atención prioritaria en la recepción de documentación de archivo que haya cumplido el plazo de conservación.

#### **5. Transportador Internacional de Carga- Empresas Nacionales incluidas Cooperativas:**

- a) Habilitación excepcional hasta diez (10) despachos aduaneros por gestión, para la importación de medios o unidades de transporte para su propio parque automotor, conforme reglamento específico.
- b) Atención prioritaria de altas de medios y unidades de transporte.
- c) Atención prioritaria en trámites relacionados con el inicio y/o cierre de operaciones de tránsito aduanero.
- d) Reducción de porcentaje de revisión de Manifiestos de carga que amparen mercancías.
- e) Prioridad en la inspección física de medios de transporte en Agencias Aduaneras del Exterior.
- f) Priorización en el ingreso y salida del medio de transporte en el depósito aduanero.
- g) Costo y vigencia diferenciados de credenciales para personal acreditado.
- h) Uso de carril OEA en Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana Exterior donde exista las condiciones.
- i) Prioridad en la emisión del parte de recepción de mercancías

#### **6. Empresa de Consolidación y Desconsolidación:**

- a) Prioridad en la atención de la consolidación y desconsolidación (física y documental) en el depósito aduanero.
- b) Prioridad a la emisión de Partes de Recepción de documentos de embarque.
- c) Costo y vigencia diferenciados de credenciales para personal acreditado.

#### **7. Empresa de servicio Courier:**

- a) Priorización en el examen físico y/o documental.

### TÍTULO III

### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTROL

#### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 32. (OBLIGACIONES).** En el marco del Programa OEA las empresas postulantes y certificadas como OAC, OSI u OEA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

##### 1. Empresas postulantes:

- Proporcionar la documentación requerida en los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, según corresponda, en la forma y plazos establecidos en los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento.
- Permitir el acceso al domicilio fiscal de la empresa registrada en el Padrón de la AN al personal autorizado a efectos de la verificación del requisito previo 1.1 para certificaciones OAC.
- Facilitar las visitas de validación (presenciales y remotas) al personal autorizado de la AN y permitir el ingreso a todas las instalaciones de la empresa que se requiera durante la visita de validación.
- Designar como mínimo a un personal titular y a otro suplente, como persona de contacto y debiendo comunicar a la AN, mediante el SIPOEA y de manera oportuna, cualquier cambio sobre dichas designaciones.
- Ingresar periódicamente al SIPOEA y buzón electrónico SUMA, a efecto de verificar la existencia de comunicaciones y notificaciones realizadas por la Aduana Nacional y atender oportunamente las mismas.
- Comunicar a la AN cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

##### 2. La empresa con Certificación debe:

- Mantener el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, según corresponda, establecidos en los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento durante la vigencia de la certificación otorgada.
- Mantener actualizados los datos del personal crítico y socios comerciales críticos en el SIPOEA y comunicar a la AN, mediante el mismo sistema, cualquier cambio al respecto.

- c) Mantener el registro de medios y unidades de transporte en el SUMA, a nombre de la empresa de transporte de carga internacional TRN (incluidas las Cooperativas) por el tiempo mínimo de un año computable a partir de la certificación otorgada.
- d) Comunicar a la AN de manera inmediata, cualquier cambio en las condiciones con las cuales se concedió la Certificación a efectos de la programación de una validación de control.
- e) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, sobre cualquier actividad de sus socios comerciales que sea sospechosa detectadas en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituirse en actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude, corrupción y otros delitos aduaneros), que afecten la seguridad de la cadena logística internacional, al amparo de la normativa vigente, comunicando a la AN la desvinculación con el socio comercial dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, a efectos de que la certificación no sea cancelada.
- f) Asumir la seguridad de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, hasta que llegue a destino final, independientemente al INCOTERM utilizado en sus despachos aduaneros.
- g) En el caso de empresas OEA, registrar el informe de auditoría interna y los resultados de la revisión por la Alta Dirección de forma anual, en el SIPOEA comunicando este aspecto a través del mismo sistema a la AN.
- h) Proporcionar, a requerimiento de la Aduana Nacional, información técnica y comercial referente a las mercancías importadas o manufacturadas por el fabricante o proveedor.
- i) Facilitar las validaciones de control (documental, presencial y remoto) al personal autorizado de la AN, mismas que se planificarán y comunicarán de forma anticipada conforme al Artículo 21 del presente Reglamento.
- j) Cumplir con toda normativa Aduanera vigente aplicable a sus operaciones de comercio exterior.

**ARTÍCULO 33. (PROHIBICIONES).** En el marco del Programa OEA, se establecen las siguientes prohibiciones para las empresas postulantes y empresas certificadas como OAC, OSI u OEA:

**1. Empresas postulantes:**

- a) Referirse al Programa OEA en propagandas, publicidad en redes sociales o cualquier otro medio, en beneficio propio o de su actividad, o en desmedro de la AN o del Programa OEA.

- b) Usar la marca OEA, encontrándose la empresa en etapa de certificación OEA.
- c) Realizar alusión en medios de comunicación masiva, redes sociales, páginas de internet, prensa escrita y otros de la certificación de OEA o ser una empresa certificada por la Aduana Nacional, sin haber obtenido esta condición.
- d) Proporcionar información o documentación incorrecta o falsa durante el proceso de certificación, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.
- e) Impedir por cualquier medio, el acceso al personal de la AN, al domicilio fiscal para la validación del requisito 1.1 para certificaciones OAC.
- f) Impedir el acceso del personal de la AN, a las instalaciones de la empresa que sean requeridas, durante los procesos de validación de requisitos de la cadena de seguridad internacional.
- g) Negarse a firmar las Actas de apertura y cierre o negarse a tomar conocimiento de los hallazgos identificados durante la vista de validación.

## 2. Empresas certificadas:

- a) Usar la marca OEA, siendo una empresa certificada como OAC u OSI.
- b) Usar la marca OEA encontrándose la empresa OEA con certificación vencida, suspendida o cancelada.
- c) Referirse al Programa OEA en propagandas, publicidad en redes sociales o cualquier otro medio, en beneficio propio o de su actividad, o en desmedro de la institución o del Programa OEA.
- d) Participar en hechos ilícitos que afecten la seguridad de la cadena logística internacional.
- e) Impedir el acceso del personal autorizado de la AN, a las instalaciones del domicilio fiscal, sucursales, archivo, depósito, etc. cuando se realicen las validaciones de control.
- f) Utilizar los beneficios concedidos a favor de terceros.
- g) Utilizar los beneficios, cuando su certificación se encuentre vencida, suspendida o cancelada.
- h) No comunicar las actividades de sus socios comerciales referidas en el inciso e) del numeral 2 del Artículo 32 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II VALIDACIONES DE CONTROL

**ARTÍCULO 34. (CONTROL DE CERTIFICACIONES OAC y OSI).** I. Durante la vigencia de la certificación OAC y OSI la AN verificará de forma trimestral y/o a solicitud de cualquier dependencia de la AN, el cumplimiento de las obligaciones y



prohibiciones establecidas en los Artículos 31 y 32 del presente Reglamento, sin previo aviso por parte de la AN a la empresa.

**II.** De evidenciarse el no cumplimiento de los requisitos previos y la evaluación de comportamiento tributario aduanero, o la inobservancia de los Artículos 31 y 32 del presente Reglamento, la AN, conforme los Artículos 36 y 37, suspenderá o cancelará la certificación otorgada, mediante Resolución Administrativa que será notificada conforme el Artículo 11 en el plazo de diez (10) días hábiles de realizado el control, quedando en consecuencia sin efecto los beneficios de la certificación OAC u OSI.

**III.** Los resultados de la validación de control que establezcan la continuación de la vigencia de la certificación OAC y OSI, serán comunicados mediante Auto Administrativo emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras conforme el Artículo 11 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35. (VALIDACIONES DE CONTROL CERTIFICACIONES OEA).** **I.** Con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos previos y de la seguridad de la cadena logística internacional, establecidas en el presente Reglamento, la AN realizará validaciones de control periódicas, a las empresas con certificación OEA, a partir de la gestión posterior a la emisión de la certificación.

**II.** Se podrá realizar validaciones de control adicionales, cuando se identifique aspectos relevantes a revisar por la Aduana Nacional o a requerimiento de la empresa OEA por cambio en las condiciones con las cuales se concedió la certificación.

**III.** Las validaciones de control serán programadas y comunicadas a la empresa OEA mediante el sistema SIPOEA al correo electrónico registrado en el Padrón de la AN, con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la misma, siendo estas presenciales.

**IV.** Excepcionalmente, en función a los resultados de la validación anterior, podrán ser autorizadas la modalidad de control, de acuerdo a lo siguiente:

- Control de validación remota, cuando la empresa tenga hasta tres (3) no conformidades menores, como resultado de la validación anterior. En ningún caso se podrá realizar más de una validación remota consecutiva, siendo la siguiente presencial.
- Control de validación con estudio documental, aplicable únicamente cuando la empresa OEA cuente con fortalezas, conformidades y conformidades con oportunidad de mejora identificadas en la validación de control realizada



anteriormente. En ningún caso se podrá realizar más de una validación documental consecutiva, siendo la siguiente remota o presencial.

**V.** En las validaciones de control deberá solicitarse la evidencia objetiva de las acciones correctivas por no conformidades menores y conformidades con oportunidad de mejora identificadas durante la validación de certificación o última validación de control y se realizará una revisión integral o específica de los requisitos y obligaciones, de acuerdo con los resultados del estudio documental.

**VI.** La validación de control para empresas OEA, comprenderá las siguientes etapas:

a) **Verificación de mantención de requisitos previos:** La verificación de la mantención de los requisitos previos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- Verificación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3, en el plazo de diez (10) días hábiles. De identificarse el incumplimiento de los requisitos previos señalados, la certificación será suspendida o cancelada conforme los Artículos 36 o 37 del presente Reglamento.
- Verificación del requisito previo establecido en el numeral 4, verificación de comportamiento tributario aduanero, en el plazo de veinte (20) días calendario. De identificarse el incumplimiento a este requisito previo, la certificación será suspendida o cancelada conforme los Artículos 36 o 37 del presente Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos previos, dará lugar a la habilitación de la empresa certificada para la siguiente etapa de la validación de control.

b) **Estudio documental:** Que se realizará para la modalidad "control de validación con estudio documental" y de forma previa a la modalidad "control de validación presencial" o "control de validación remota" en el plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la verificación de requisitos previos y que tendrá como fin verificar la mantención de requisitos de la seguridad de la cadena logística internacional. De identificarse el incumplimiento de uno o más requisitos, la certificación quedará cancelada.

c) **Visita de validación:** Para la modalidad "control de validación presencial" o "control de validación remota", una vez verificado el cumplimiento formal de requisitos de la seguridad de la cadena logística internacional, la AN



comunicará a través del sistema SIPOEA el plan de visita correspondiente a fin de su ejecución conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

**VII.** Los hallazgos identificados en la validación de control con estudio documental o visita de validación presencial o remota serán comunicados a la empresa OEA a efectos de realizar las acciones correspondientes al tipo de hallazgo, conforme los párrafos V, VI y VII del Artículo 22 del presente Reglamento. Si transcurrido el plazo establecido no se subsana lo observado, la certificación de la empresa OEA quedará cancelada.

**VIII.** Las no conformidades menores que resulten de la validación para la certificación que no hubieran sido subsanadas para la validación de control, serán consideradas como no conformidad mayor, debiendo realizar las acciones conforme y en el plazo establecido en el parágrafo VII del Artículo 22 del presente Reglamento. Si transcurrido el plazo establecido no se subsana lo observado, la certificación de la empresa OEA quedará cancelada.

**IX.** Los resultados de la validación de control que establezcan la continuación de la vigencia de la certificación OEA, serán comunicados mediante Auto Administrativo emitido por la AN conforme el Artículo 11 del presente Reglamento.

**X.** Sin perjuicio de la programación para las validaciones de control periódicas a solicitud de cualquier dependencia de la AN, se podrá realizar en cualquier momento, la verificación de los requisitos previos y/o el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 31 y 32 del presente Reglamento, sin previo aviso a la empresa OEA. De identificarse el incumplimiento de uno o más requisitos previos, la certificación OEA será suspendida o cancelada según corresponda.

#### **ARTÍCULO 36. (CONTROL DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO ADUANERO).**

La AN, podrá realizar la verificación del comportamiento tributario aduanero, en cualquier momento durante la vigencia de la certificación OAC, OSI u OEA, cuyo resultado, en caso de ser negativo, determinará la cancelación de la certificación.



**TÍTULO IV**  
**DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS CERTIFICACIÓN**  
**OAC, OSI u OEA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 37. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN).** I. La certificación OEA será suspendida por las siguientes causales:

- Incumplimiento de requisitos previos 1.1 y 1.4, establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.
- Inobservancia de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Artículo 32 del presente Reglamento.

II. La suspensión de la certificación será determinada a través de una Resolución Administrativa debidamente fundamentada, emitida por la Máxima Autoridad de la AN.

III. La suspensión de la certificación podrá ser reestablecida con la presentación por única vez de los descargos correspondientes que desvirtúen la causal de suspensión, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la notificación de la Resolución Administrativa de suspensión. Transcurrido el referido plazo sin contar con descargos suficientes, se procederá a la cancelación de la certificación.

**ARTÍCULO 38. (CAUSALES DE CANCELACIÓN).** I. La certificación de OAC, OSI y OEA será cancelada por las siguientes causales:

- Incumplimiento de requisitos previos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento, exceptuando los señalados en el inciso a) del Artículo 37.
- Inobservancia de las prohibiciones establecidas en el numeral 2 del Artículo 33 del presente Reglamento.
- Por resultado negativo del control de comportamiento tributario aduanero, conforme lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- No subsanar o justificar el incumplimiento de requisitos y obligaciones que motivaron la suspensión de la certificación, dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa de suspensión emitida por la AN.
- Se demuestre, mediante autoridad competente, la responsabilidad del operador o de su socio comercial, por delitos de narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude, corrupción y



otros delitos aduaneros, que afecten la seguridad en la cadena logística internacional de la empresa.

- f) La certificación haya sido suspendida hasta tres (3) veces durante su vigencia.
- g) Haber obtenido la certificación a través de medios irregulares que sean corroborados por la AN.

**II.** La cancelación de la certificación será determinada a través de Resolución Administrativa debidamente fundamentada, en el plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la identificación de la causal de cancelación o del vencimiento del plazo para la presentación de descargos de la suspensión de la certificación, el que corresponda.

**III.** Las empresas OAC, OSI y OEA, que incurran en cualquiera de las causales de cancelación establecidas en el parágrafo 1 del presente Artículo, no podrán re establecer su certificación, ni postularse a otro tipo de certificación durante los siguientes tres (3) años computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa emitida por la AN que resuelva la cancelación de la certificación.

**ARTÍCULO 39. (DE LA IMPUGNACIÓN).** Contra el acto administrativo que determina el rechazo, la suspensión o cancelación de la certificación, el afectado podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.

## TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### CAPÍTULO ÚNICO FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA OEA



**ARTÍCULO 40. (ÓRGANO OPERATIVO).** La AN es la Entidad responsable de administrar el Programa Operador Económico Autorizado.



**ARTÍCULO 41. (ÓRGANO DE DECISIÓN).** La AN se constituye en el órgano de decisión para otorgar o rechazar la certificación OAC, OSI y OEA, suspender y re establecer la certificación OEA suspendida y cancelar las certificaciones OAC, OSI u OEA.



**ARTÍCULO 42. (GRUPO CONSULTIVO).** La AN en caso de considerar necesario deberá convocar a cámaras empresariales, empresas públicas nacionales

estratégicas, MYPEs y empresas con certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) vigente de diferentes gremios a efectos de promover la difusión del Programa OEA y recepcionar las sugerencias que serán analizadas por el Órgano Operativo.

**ARTÍCULO 43. (INCORPORACIÓN DE EPNES Y PYMES).** La AN podrá realizar invitaciones a reuniones informativas y capacitaciones referidas al Programa OEA, con el fin de incentivar la adhesión voluntaria al Programa Operador Económico Autorizado, de las Empresas Estratégicas Nacionales y pequeñas y medianas empresas productivas del sector privado, registradas en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, como importadores y/o exportadores.

**ARTÍCULO 44. (INCORPORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR).** En el marco de la facilitación del comercio, la AN promoverá ante las instancias correspondientes, el reconocimiento del Operador Económico Autorizado por parte de entidades vinculadas al comercio exterior para la otorgación de beneficios transversales.

**ARTÍCULO 45. (ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO).** La AN, promoverá y podrá suscribir Acuerdos o Arreglos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con Aduanas de otros países, con la finalidad de lograr el reconocimiento internacional de las empresas que cuentan con la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) en el Estado Plurinacional de Bolivia y obtener reciprocamente beneficios que coadyuven a la fluidez de las operaciones de comercio exterior.



**ANEXO 1**  
**REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA  
INTERNACIONAL**

REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (SGS)	
<b>1</b>	<b>POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD:</b> Aplicable a todos los postulantes OSI y todos los postulantes OEA.
1.1	Debe tener una política(s) de seguridad de la cadena logística internacional debidamente documentada, implementada, conocida y entendida, revisada al menos una vez al año, que contemple el compromiso para la detección, reconocimiento y prevención de actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), orientada a una mejora continua.
<b>2</b>	<b>PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD</b>
<b>2.1</b>	<b>GESTIÓN DE RIESGOS:</b> Aplicable a todos los postulantes OSI y todos los postulantes OEA.
2.1.1	Conforme a su modelo de negocio, con un enfoque en procesos, debe realizar el análisis, evaluación y tratamiento de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros). Para el efecto debe contar con matrices de riesgos de socios comerciales, áreas, procesos, cargos e información.
<b>2.2</b>	<b>OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS DE SEGURIDAD:</b> Aplicable a todos los postulantes OSI y todos los postulantes OEA.
2.2.1	Debe establecer y documentar objetivos que garanticen el cumplimiento de la política de seguridad, definiendo indicadores a partir de los objetivos constituidos, con las respectivas metas.
<b>2.3</b>	<b>PROGRAMAS DE SEGURIDAD:</b> Aplicable a todos los postulantes OSI y todos los postulantes OEA.
2.3.1	Debe contar con programas y planes para la gestión de la seguridad para alcanzar los objetivos de seguridad, que contemple tareas, responsables, recursos y plazos.
<b>3</b>	<b>IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN</b>
<b>3.1</b>	<b>RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
3.1.1	Debe contar con personal designado como representante de la Alta Dirección, con la debida autoridad y competencia, responsable de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora del SGS.
<b>3.2</b>	<b>COMUNICACIÓN:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
3.2.1	Debe establecer y documentar la comunicación que se realiza de la información relativa al SGS, tanto al personal como a socios comerciales críticos (ver 2.1.1), contemplando la confidencialidad de determinada información.
<b>3.3</b>	<b>CONTROL DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
3.3.1	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable con una lista maestra para administrar y controlar la documentación del SGS de la empresa (procedimientos, instructivos, manuales, registros y otros).

<b>3.4 CONTROLES OPERACIONALES</b>	
<b>3.4.1</b>	<b>Seguridad con los socios comerciales.</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
3.4.1.1	Debe contar con una lista actualizada de socios comerciales, donde se tenga claramente establecido a los socios comerciales críticos (ver cuadro referencial del Anexo 2).
3.4.1.2	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección y evaluación de socios comerciales (proveedores de bienes/servicios contratados o subcontratados y clientes) nacionales y extranjeros, verificando la información que avale la identidad, existencia legal, trayectoria comercial, certificaciones de seguridad, entre otra información relevante.
3.4.1.3	Debe establecer documentalmente las medidas para fortalecer la seguridad en la cadena logística internacional que sea aplicable a los socios comerciales críticos (ver 2.1.1).
3.4.1.4	Debe acreditar documentalmente que los socios comerciales críticos que no posean certificación OEA e intervengan directa o indirectamente en la cadena logística internacional, cuenten con medidas de seguridad identificadas. Las mismas que deben estar identificadas a través de un acuerdo, cuestionario, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito.
3.4.1.5	Para los socios comerciales críticos que no posean certificación de OEA e intervengan, directa o indirectamente, en la cadena logística internacional, debe realizarse revisiones anuales para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad identificadas, a efectos de actualizar la gestión de riesgos, identificar deficiencias y exigir la corrección de las mismas, a efectos de determinar la continuidad de la relación comercial con los mismos.
<b>3.4.2</b>	<b>Seguridad física y acceso a instalaciones.</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
3.4.2.1	Debe contar con un plano general de distribución de las instalaciones, colindantes, área de manejo y almacenamiento de mercancías, estacionamiento, casilleros y vestidores, resguardo de documentación y servidor informático, central de monitoreo de videocámaras de vigilancia, resguardo de medios y unidades de transporte, áreas destinadas al estacionamiento de vehículos.
3.4.2.2	El perímetro, las instalaciones y áreas críticas (ver 2.1.1) deben contar con materiales de construcción que evite la entrada forzada o ilegal, con acceso restringido visiblemente identificadas para evitar el acceso no autorizado o ilegal, aplicando medidas para hacer frente a la presencia de personas no autorizadas o no identificadas.
3.4.2.3	Debe contar con cercas o barreras interiores dentro del área de manejo y almacenamiento de mercancía, según su naturaleza para ubicar, identificar y separar de acuerdo a requerimiento la mercancía y el material de empaque, envase y embalaje, de acuerdo a regulaciones nacionales y estándares internacionales; que contemple entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.
3.4.2.4	Debe contar con un sistema de identificación visible y permanente para el personal, proveedores, visitantes y vehículos. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la administración y control de las identificaciones.
3.4.2.5	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el registro, revisión y control del ingreso y salida de personal, proveedores, visitantes, vehículos, medios y unidades de transporte de carga y otros a las instalaciones y áreas críticas, así como la inspección de correspondencia, bultos, paquetes, cajas; identificando y restringiendo a aquellos no autorizados.
3.4.2.6	Debe asegurar con dispositivos y/o mecanismos de cierre los accesos (puertas y ventanas) de personas y vehículos a las instalaciones y áreas críticas, asegurando aquellos accesos que no estén en uso. Caso contrario implementar medidas de control de acceso.

3.4.2.7	Debe contar con adecuada iluminación que permita la identificación y visualización dentro y fuera de las instalaciones, accesos, áreas de estacionamiento, área de manejo y almacenamiento de mercancías y otras áreas críticas. Asimismo, debe contar con dispositivos de emergencia ante una eventual pérdida de iluminación (generadores y/o lámparas de emergencia u otro similar).
3.4.2.8	Debe identificar y controlar el área del personal destinada a casilleros, vestidores y similares, separando o restringiendo el acceso directo al área de manejo y almacenamiento de mercancías y otras áreas críticas.
3.4.2.9	Debe contar con un sistema de videocámaras de vigilancia para monitorear y controlar los accesos a las instalaciones y áreas críticas, que genere copias de respaldo almacenadas el tiempo suficiente para responder a incidentes de seguridad. Asimismo debe contar con alarmas arribo para alertar accesos no autorizados de personas y/o vehículos.
3.4.2.10	Debe contar con un responsable o personal de seguridad propio o contratado autorizado por autoridad competente, que garantice la protección de las instalaciones mediante rondas de vigilancia, acción de respuesta oportuna, detección y prevención de riesgos físicos y disponibilidad permanentemente ante emergencias de seguridad. Asimismo, debe contar con un documento que establezca las funciones del personal de seguridad.
3.4.2.11	Debe contar con un programa y registros que evidencien la ejecución de inspecciones, reparaciones y mantenimiento periódicos de la infraestructura física, tanto interna como externa (puertas, cercas, bardas, muros, etc.), de las instalaciones y áreas críticas.
<b>3.4.3</b>	<b>Seguridad en la gestión del despacho aduanero.</b> Aplicable a los postulantes OSI tipo Agencia Despachante de Aduana y postulantes OEA tipo Agencia Despachante de Aduana, Importador habilitado para Despacho Directo y Exportador que realice sus propias declaraciones.
3.4.3.1	Debe contar con diagrama(s) de flujo y procedimiento(s) documentado(s) y verificable(s) que describa secuencialmente los procesos que se generan para el despacho aduanero; así como las áreas, socios comerciales, información y personal involucrado.
3.4.3.2	Debe mantener un intercambio electrónico de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permita la gestión del despacho aduanero.
3.4.3.3	Debe verificar la veracidad de la información del cliente y la operación comercial, tales como la identidad, existencia legal, trayectoria comercial, certificaciones, documentación soporte, etc.
3.4.3.4	Debe contar con herramientas o mecanismos que garanticen un correcto análisis y procesamiento que contemplen adecuados criterios de asignación de clasificación arancelaria, valoración, normas de origen, etc.
3.4.3.5	Debe establecer medidas de supervisión para la identificación y revisión de la declaración de mercancía, determinación de valor, así como la liquidación tributos aduaneros, que garanticen la coherencia de la información transmitida a la Aduana Nacional a través de sistema informático.
3.4.3.6	Debe mantener y resguardar información, documentación y registros de las operaciones aduaneras (físico y/o digital), garantizando que estos sean legibles, precisos, completos y protegidos contra alteraciones, pérdida o introducción de datos erróneos.
3.4.3.7	Debe ejecutar de manera periódica la revisión de aspectos sancionados por la Aduana Nacional y la frecuencia de correcciones de declaraciones de mercancías, para tomar las acciones correctivas correspondientes.
3.4.3.8	Debe contar con personal competente y capacitado para desarrollar las funciones asignadas.

3.4.3.9	Debe reportar a la Aduana cualquier documentación inusual o sospechosa relacionada con la mercancía o cualquier solicitud indebida de información relativa a la importación y/o exportación.		
<b>3.4.4</b>	<b>Seguridad con las mercancías.</b> Aplicable a postulantes OSA tipo Importador y Exportador y postulantes OEA tipo Importador, exportador, Consolidador y Desconsolidador de Carga, Servicio Expreso Courier, Concesionario de Depósito Aduanero.		
3.4.4.1	Debe contar con diagrama de flujo y procedimiento(s) documentado(s) y verificable(s) que describa secuencialmente los procesos que se generan para exportar y/o importar mercancías desde la adquisición de materia prima y suministros o solicitud del servicio hasta la entrega o recepción de la mercancía, según corresponda; así como las áreas, socios comerciales, información y personal involucrado.		
3.4.4.2	Debe exigir a su proveedor en el exterior, con un procedimiento documentado y verificable que contenga el proceso para administrar, controlar, resguardar y colocar los precintos después de cargar la mercancía y cada vez que sean abiertas y contar contar con el procedimiento.		
3.4.4.3	Debe utilizar, o exigir a su proveedor en el exterior, el uso de precintos de seguridad que cumplan con las exigencias de la norma ISO 17712 vigente. Para tránsito nacional utilizar mínimamente sellos indicativos.		
	Debe contar, o exigir a su proveedor en el exterior, un procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y las unidades de transporte, vacíos y antes de cargar la mercancía, incluyendo la confiabilidad de los mecanismos de cerraduras de las puertas, para protegerlos contra la introducción de personas y/o elementos no autorizados. El proceso debe contemplar la revisión mínima de los siguientes puntos:		
	<b>Medio de transporte</b>	<b>Remolque y Semirremolque</b>	<b>Contenedor</b>
	Cabina: Asientos, techo (interno y externo), piso, techo (interno y externo), camarote, puertas de cabina (interno y externo), guantera, otros puntos que apliquen y considere prudente. Motor. Chasis/parte exterior. Área de la rueda de auxilio. Tubo de escape. Parachoques. Neumáticos, aros y ejes. Tanque de combustible. Tanque de aire (si corresponde). Caja de herramientas (si corresponde). Interior de la carrocería. Otros puntos que apliquen y considere prudente.	Pared frontal. Lado izquierdo. Lado derecho. Plataforma. Neumáticos, aros y ejes. Chasis. Parachoques posterior. Área de la llanta de auxilio (si corresponde). Unidad de refrigeración (si corresponde). Caja de herramientas (si corresponde). Otros puntos que apliquen y considere prudente.	Pared frontal. Lado izquierdo. Lado derecho. Piso. Techo (interno y externo). Puertas interiores y exteriores. Exterior (parte inferior).
3.4.4.4	<b>Vagones</b>	<b>Barcazas</b>	<b>Cisternas</b>
	Pared frontal. Lado izquierdo. Lado derecho. Piso. Techo (interno y externo). Puertas interiores y exteriores. Parte exterior. Chasis/parte exterior. Parachoques (si corresponde). Otros puntos que apliquen y considere prudente.	Interior de la barcaza (bodegas, doble fondo, otros). Piso interior. Pared frontal. Lado izquierdo. Lado derecho. Tanque acoplado a la base de la embarcación (si corresponde). Otros puntos que apliquen y considere prudente.	Cabina: Asientos, techo (interno y externo), piso, techo (interno y externo), camarote, puertas de cabina (interno y externo), guantera, otros puntos que apliquen y considere prudente. Motor. Chasis/parte exterior. Área de la llanta de auxilio. Tubo de escape. Parachoques (frontal y posterior). Neumáticos, aros y ejes. Tanque de combustible. Tanque de aire (si corresponde). Caja de herramientas (si corresponde). Tanque interno. Cajas instaladas encima y tapadas con tornillos y planchas de metal (si corresponde). Otros puntos que apliquen y considere prudente.



3.4.4.5	Debe mantener un intercambio electrónico de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permita el control y seguimiento de la mercancía en los procesos relativos al manejo, transporte y almacenamiento.
3.4.4.6	Debe reportar a la Aduana y otras autoridades competentes de manera oportuna, cuando se descubra paquetes ilícitos, sospechosos o no registrados.
3.4.4.7	Antes que reciba o entregue la mercancía, debe documentar la identificación de la empresa de transporte, la unidad y medio de transporte, así como el conductor del mismo y la entrega de documentación requerida para su correcto traslado.
3.4.4.8	Contar con herramientas y registros que permitan garantizar la trazabilidad de la mercancía, desde el carguío de la mercancía en el exterior hasta las instalaciones del importador y/o desde el carguío en las instalaciones del exportador hasta el recinto aduanero o salida al exterior, contando con mecanismos que permitan el seguimiento y supervisión del transportador de carga durante el traslado de la mercancía.
3.4.4.9	Debe contar con respaldo fotográfico o fílmico del proceso (antes, durante y después) de carguío, descarguío, estiba, desestiba o cualquier otra manipulación de la mercancía, identificando al personal involucrado y estableciendo medidas para restringir el área, estableciendo acciones a tomar en caso de identificar irregularidades.
3.4.4.10	Debe comparar que la mercancía recibida o enviada concuerde con la descripción de la documentación, información electrónica o sistema informático y con la documentación generada en el proceso de importación o exportación (orden de pedido o compra, facturas comerciales, lista de empaque, documento de embarque, etc.), estableciendo acciones a tomar en caso de faltante, sobrante u otra irregularidad en la mercancía recibida o enviada.
3.4.4.11	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable sobre el manejo y control de inventarios de materia prima, suministros, mercancías, precintos, material de empaque, envase y embalaje, etc.
3.4.4.12	Debe mantener y resguardar información, documentación y registros de las exportaciones, importaciones y transporte, garantizando que estos sean legibles, precisos, completos, acreditados y protegidos contra alteraciones, pérdida, acceso no autorizado o introducción de datos erróneos.
<b>3.4.5</b>	<b>Seguridad en el transporte de las mercancías.</b> Aplicable a postulantes OSI tipo Empresas de Transporte Internacional de Carga (incluidas cooperativas) TRN, postulantes OEA tipo Empresas de Transporte Internacional de Carga (incluidas Cooperativas) TRN, Consolidadores y Descosolidadores de Carga, Servicio Expreso Courier.
3.4.5.1	Debe contar con diagrama(s) de flujo y procedimiento(s) documentado(s) y verificable(s) que describa secuencialmente los procesos que se generan para el traslado de las mercancías; así como las áreas, socios comerciales, información y personal involucrado.
3.4.5.2	Debe mantener un intercambio electrónico de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permita garantizar que la información contenida en el documento de embarque y manifiesto de carga refleje con precisión la información proporcionada, transmitiéndose a la Aduana de manera oportuna.
3.4.5.3	Debe contar, o exigir a su socio comercial, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para rastrear la ubicación de los medios y unidades de transporte mientras se traslada las mercancías, a fin de identificar y reportar su localización desde el momento del carguío hasta su entrega en el destino final establecido; dichos datos de control se deben resguardar durante un plazo mínimo de un (1) año.
3.4.5.4	Debe establecer condiciones y rutas seguras de viaje que contenga mínimamente redes de apoyo, agendas telefónicas, zonas de alto riesgo con frecuencia de hurtos donde reforzar los controles, condiciones climatológicas, lugares de derrumbe, obras en carretera, convulsiones, bloqueos, etc., asimismo determinar tiempos de recorrido por cada ruta, sitios donde reportarse (puestos de control), lugares de descanso o relevo, parques autorizados y seguros, horas autorizadas de tránsito, velocidad máxima, ubicación de estaciones de servicio, talleres, hospitales, policía, entre otros. Para efectos del control, debe realizar periódicamente y de manera aleatoria verificaciones de ruta y un seguimiento a los medios de transporte en carretera.

3.4.5.5	Debe contar con mecanismos que eviten el acceso al medio y unidad de transporte, estando autorizados únicamente el conductor y opcionalmente un relevo (quien debe cumplir con las mismas condiciones de seguridad que se exige al conductor).
3.4.5.6	Debe contar con un registro para el control del traslado de la mercancía que contemple los datos del conductor, medio y unidad de transporte asignados, mercancía a trasladar, nivel de peligrosas, lugar de entrega, uso de escoltas, etc.).
3.4.5.7	Debe contar con registros para el seguimiento de los medios y unidades de transporte al arribo, cierre de tránsitos y cumplimiento de plazos, identificando los retrasos para implementar correcciones correspondientes.
3.4.5.8	Debe reportar a la Aduana y/o otras autoridades competentes de manera oportuna, cuando se descubra paquetes ilícitos, sospechosos o no registrados, documentación inusual o sospechosa relacionada con la mercancía o irregularidades durante el traslado de la mercancía con los precintos, conductores o con los medios y unidades de transporte.
<b>3.4.6</b>	<b>Seguridad de los medios y unidades de transporte.</b> Aplicable a postulantes OSI tipo Empresas de Transporte Interacional de Carga (incluidas Cooperativas) TRN, postulantes OEA tipo Empresas de Transporte Interacional de Carga (incluidas Cooperativas) TRN, Consolidadores y Descosolidadores de Carga.
3.4.6.1	Los medios y unidades de transporte deben encontrarse en áreas seguras y monitoreadas durante la carga, descarga o espera, las cuales deben estar debidamente definidas, señalizadas y controladas.
3.4.6.2	Debe contar con áreas seguras y monitoreadas en las instalaciones para medios y unidades de transporte vacíos, los mismos que deben resguardarse con un candado o sello indicativo. Cuando el medio y unidad de transporte se encuentre con mercancía cargada, debe permanecer en un área segura y monitoreada para impedir el acceso y manipulación, así como cerrado con un dispositivo de cierre seguro, con las puertas y ventanas cerradas para impedir el acceso no autorizado.
3.4.6.3	La flota de medios y unidades de transporte deben estar visualmente identificados con el transportador (Ejemplo: serigrafía del nombre o razón de la empresa, logotipo de la empresa, etc.)
3.4.6.4	Los modelos de medios y unidades de transporte no deben exceder los diez (10) años de antigüedad, o en su caso reacondicionar sus principales partes para que se encuentren en óptimas condiciones para el transporte.
3.4.6.5	Debe contar con un programa para realizar periódicamente la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.
3.4.6.6	Debe contar con lista actualizada de las unidades y medios de transporte subcontratado (nombre de conductor y placa), así como un contrato que establezca el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente apartado.
<b>3.4.7</b>	<b>Seguridad con el personal.</b> Aplicable a todos los postulantes OEA
3.4.7.1	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección, contratación y desvinculación o cambio de puesto del personal de la empresa.
3.4.7.2	Debe contar con un organigrama y lista actualizada del personal de la empresa, señalando claramente el personal de cargos críticos (Ver cuadro referencial del Anexo 3).
3.4.7.3	Debe verificar la competencia e información proporcionada por el postulante al cargo, tales como datos personales, académicos, referencias personales y laborales, formación y competencia adecuada, así como antecedentes penales y policiales para personal que ocupa cargos críticos (ver 2.1.1 del SGS).
3.4.7.4	Debe formalizar la confidencialidad y de responsabilidad o acuerdos de no divulgación y aplicar herramientas para confirmar la integridad del personal contratado para cargos críticos.

3.4.7.5	Debe realizarse un control de entrega, uso y retiro de ropa de trabajo que contenga el logo de la empresa, credenciales, accesos, llaves, vehículos, usuarios de sistemas informáticos, activos, etc.
3.4.7.6	Debe realizar actualizaciones y evaluaciones periódicas, o por razones específicas, de los antecedentes del personal que ocupa cargos críticos e identificar cualquier cambio significativo en su estado socioeconómico.
<b>3.4.8</b>	<b>Seguridad con la información.</b> Aplicable a todos los postulantes OEA:
3.4.8.1	Debe establecer políticas de control y seguridad para el acceso a los activos de información (información digital, datos, etc.) y sistemas de información (recursos, servicios y aplicaciones de la Red) de la empresa mediante el establecimiento de usuarios, perfiles, roles, contraseñas seguras con actualización periódica, bloque de sesión en equipos desatendidos, que impidan acceso no autorizado y la vulnerabilidad de la información crítica (ver 2.1.1 del SGSI) de la organización.
3.4.8.2	Debe establecer políticas de seguridad y de responsabilidad para el correcto uso de los sistemas de información (recursos informáticos de la empresa, servicios de Internet controlado (gmail, hotmail, WhatsApp, almacenamiento en la nube), instalación de software específico relacionado con la función del personal, control del uso autorizado de dispositivos de almacenamiento de datos (CD, Pen-Drive, DVD, teléfonos inteligentes, otros), sistemas informáticos propios (sistema informático que posibilite la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior o externo (sistema informático de la Aduana Nacional), redes WiFi, correo electrónico, VPN y otros), estableciendo medidas disciplinarias ante su incumplimiento.
3.4.8.3	Debe contar con políticas de seguridad para proteger y contar con respaldo de los activos de información existente en los equipos de computación, servidores, dispositivos móviles, redes y/o los sistemas informáticos que procesan y almacenan información de la empresa dentro y fuera de la empresa o de sistemas informáticos que estén interconectados, debiendo establecer medidas preventivas a adoptar frente a la identificación de pérdida, uso inapropiado, alteración de datos, ciberataque o intrusiones provenientes de la Red, daño físico y afecte la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de la organización.
3.4.8.4	Debe contar con un lugar físico adecuado destinado al resguardo de la información (generada por ellos) sistema(s) informático(s) de la empresa, archivos o documentos digitales de uso compartido y otros) y centralización de Redes de comunicación, con medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso sólo al personal autorizado.
<b>3.4.9</b>	<b>Sensibilización, Inducción, Difusión y Capacitación sobre la seguridad.</b> Aplicable a todos los postulantes OEA:
3.4.9.1	Debe contar con un programa de difusión y sensibilización para socios comerciales sobre las amenazas y riesgos a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas, medidas de seguridad implementadas por la empresa y la forma de reportar un incidente de seguridad; alentando a sus socios comerciales certificables a obtener la certificación OEA.
3.4.9.2	Debe contar con un programa de inducción, difusión y sensibilización para el personal, visitantes y proveedores sobre las amenazas y riesgos a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas, medidas de seguridad implementadas por la empresa y la forma de reportar un incidente de seguridad, prevención sobre las consecuencias del consumo de drogas, alcohol y otras adicciones, acciones para luchar contra la corrupción, el contrabando y el soborno.
3.4.9.3	Debe manera periódica y programada, debe brindar capacitación específica y entrenamiento a personal cuyas tareas están directamente relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y los procedimientos implementados para los controles operacionales, como mínimo relacionado a la política y planificación de seguridad, manejo de los precintos, revisión de integridad de los medios y unidades de transporte, manejo y almacenaje de mercancías, conspiraciones internas, contaminación de la mercancía, control de paquetes y correspondencia, control de accesos, ciberseguridad, reporte sobre incidentes y acciones sospechosas, entre otros temas sensibles relacionados a seguridad, verificando documentalmente su efectividad.
3.4.9.4	Debe verificar la efectividad de la sensibilización, inducción, difusión y capacitación realizadas para tomar las acciones correctivas correspondientes y generar incentivos.



<b>3.5</b>	<b>PLAN DE CONTINGENCIAS Y CONTINUIDAD DE NEGOCIOS:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
3.5.1	Debe contar, y exigir a sus socios comerciales críticos (ver 2.1.1), con un plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta en la habitual operativa, así como asegurar la continuidad del negocio en el caso de una situación que afecte el desarrollo normal de las actividades y las operaciones de comercio exterior de la cadena logística de la empresa. Para el efecto, debe ejecutar periódicamente simulacros considerando la generación de registros (fotos, listas, etc.), verificando la aplicabilidad del Plan de Contingencia y continuidad del negocio cuando se revise el análisis y evaluación de riesgos de la empresa.
<b>4 EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA.</b>	
<b>4.1</b>	<b>AUDITORIA INTERNA:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
4.4.1	Debe tener un procedimiento documentado y verificable para realizar, al menos una vez el año, una auditoria interna del SGS, realizada por personal con la debida competencia e independencia.
<b>4.2</b>	<b>CORRECCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.
4.2.1	Debe establecer acciones documentadas por fallas e incidentes de seguridad, no conformidades y oportunidades de mejora, implementando correcciones y acciones correctivas.
<b>5 REVISIÓN POR LA ALTA DIRECCIÓN Y MEJORA CONTINUA:</b> Aplicable a todos los postulantes OEA.	
5.1	La Alta Dirección debe revisar el desempeño global del SGS, al menos una vez al año, para asegurar su eficacia y tomar las decisiones necesarias.



**ANEXO 2**  
**CUADRO REFERENCIAL DE SOCIOS CRÍTICOS**

TIPO DE OPERADOR	SOCIOS COMERCIALES	NIVEL DE CRITICIDAD				
		M	I	D	I	A
IMPORTADOR	Agencia Despachante	X	X	X		X
	Transportador Internacional	X		X		X
	Courier	X	X	X		X
	Consolidador & Desconsolidador de Carga	X	X	X		X
	Concesionario de Almacén	X		X		X
	Empresa de Soporte Informático		X		X	X
	Empresa de Limpieza		X		X	X
EXPORTADOR	Empresa de Seguridad	X		X		X
	Agencia Despachante	X	X	X		X
	Transportador Internacional	X		X		X
	Courier	X	X	X		X
	Consolidador & Desconsolidador de Carga	X	X	X		X
	Concesionario de Almacén	X	X	X		X
	Empresa de Soporte Informático		X		X	X
AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA	Empresa de Limpieza		X		X	X
	Empresa de Seguridad	X		X		X
	Importador	X	X	X		X
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE CARGA	Exportador	X	X	X		X
	Importador	X	X	X		X
	Exportador	X	X	X		X
	Consolidador & Desconsolidador de Carga	X	X	X		X
	Empresa de Soporte Informático		X		X	X
CONSOLIDADOR & DESCONSOLIDADOR DE CARGA	Empresa de Limpieza		X		X	X
	Empresa de Seguridad	X		X		X
	Importador	X	X	X		X
	Exportador	X	X	X		X
	Transportador Internacional	X		X		X
COURIER	Empresa de Soporte Informático		X		X	X
	Empresa de Limpieza		X		X	X
	Empresa de Seguridad	X		X		X
	Importador	X	X	X		X
	Exportador	X	X	X		X

(MI) CONTACTO CON LA MERCANCÍA	Que cuenta con acceso a la mercancía manipulada suficiente para que una amenaza se materialice.
(III) ACCESO A INFORMACIÓN	Que cuenta con información suficiente para que una amenaza se materialice.
(D) DIRECTO	Socio Comercial Directo que interviene en las operaciones de comercio exterior.
(I) INDIRECTO	Socio Comercial Indirecto, que no interviene en las operaciones de comercio exterior.
(A) ALTO	Cuando el Socio Comercial es directo, tiene acceso a la información y a la mercancía.
(M) MEDIO	Cuando el Socio Comercial es indirecto, tiene acceso a la información o a la mercancía.

**ANEXO 3**  
**CUADRO REFERENCIAL DE PERSONAL CRÍTICO**

TIPO DE OPERADOR	CARGO CRÍTICO	NIVEL DE CRITICIDAD			
		M	I	A	M
IMPORTADOR	Jefe, Responsable, Encargado de almacén (o similares)	X			X
	Jefe, Responsable, Encargado de logística (o similares)	X	X	X	
	Jefe, Responsable, Encargado de seguridad con la información (o similares)		X		X
	Gerente, Jefe de importaciones (o similares)	X	X	X	
EXPORTADOR	Jefe, Responsable, Encargado de almacén (o similares)	X			X
	Jefe, Responsable, Encargado de logística (o similares)	X	X	X	
	Jefe, Responsable, Encargado de seguridad con la información (o similares)		X		X
	Gerente, Jefe de exportaciones (o similares)	X	X	X	
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL	Jefe, Encargado, Responsable de planificación de transporte ( o similares)		X		X
	Encargado de mantenimiento (o similares)	X			X
	Conductores	X	X	X	
AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA	Despachante de Aduana	X	X	X	
	Responsable, Encargado de Archivo (o similares)		X		X
	Liquidadores		X		X
	Gestor de Aduana (acreditado en la AN)	X	X		X
CONSOLIDADOR & DESCONSOLIDADOR DE CARGA	Jefe, Responsable, Encargado de consolidación en sistema (o similares)	X	X	X	
	Jefe, Responsable, Encargado de consolidación en almacenes (o similares)	X			X
	Gestor de consolidación (acreditado en la AN)	X	X	X	
COURRIER	Jefe, Responsable, Encargado de logística (o similares)	X	X	X	
	Jefe, Responsable, Encargado de almacén (o similares)	X			X
	Gestor de consolidación (acreditado en la AN)	X			X

<b>(M) CONTACTO CON LA MERCANCIA.</b>	Cargo que en el desarrollo de sus funciones cuenta con acceso a la mercancía (manipula) suficiente para cometer algún ilícito.
<b>(I) ACCESO A INFORMACIÓN</b>	Cargo que en el desarrollo de sus funciones cuenta con información suficiente para cometer algún ilícito.
<b>(A) ALTO</b>	Cuando el personal, tiene acceso a la información y a la mercancía.
<b>(M) MEDIO</b>	Cuando el personal, tiene acceso a la información o a la mercancía



## ANEXO 4

### FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN PREVIA

Aduana Nacional		REGISTRO DOCUMENTO AUXILIAR PARA EL OEA - FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN PREVIA PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO					Código: R-487 Versión: 3 Número de página:			
El presente formulario de autoevaluación previa, se sirve de revisión para establecer su nivel de cumplimiento de los requisitos previos y resultados iniciales de seguimiento para el otorgamiento de las certificaciones establecidas por el Programa OEA.							Número de página:			
Al finalizar la misma, podrá establecer a qué tipo de Certificación del Programa OEA puede presentar acuerdo al grado de implementación de requisitos una vez obtenido un resultado, y de considerar necesario, puede solicitar una reunión informativa de forma previa a su postulación a través del correo info_cve@aduanan.gov.co.							Número de página:			
I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA POSTULANTE							Número de página:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: NET							Número de página:			
TIPO DE OPERADOR:							Número de página:			
Comentario de la postulación, podrá conocer si la empresa cumple con la normativa referida a los requisitos previos 1, 2 y 3, y su cumplimiento. Le permite pasar a la verificación del requisito 4 "Resultado Inicial de comportamiento iniciales establecido" por parte de la AN.							Número de página:			
II. REQUISITOS PREVIOS							Número de página:			
Nº	REQUISITO	APlicable a:	Sí	No	Sí	No	Sí	No	COMENTARIOS	
1. Historial satisfactorio de antecedentes y cumplimiento de normativa										Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
1.1	Información actualizada en el Padron de Operadores, con documentación vigente y habilitada ante entidades competentes (SENAVEX, SEPREC, SIN) hasta la fecha de solicitud.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
1.2	Información actualizada en el Padron de Operadores, con documentación vigente y habilitada ante entidades competentes (SENAVEX, SEPREC, SIN) hasta la fecha de solicitud.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
1.3	Información actualizada en el Padron de Operadores, con documentación vigente y habilitada ante entidades competentes (SENAVEX, SEPREC, SIN) hasta la fecha de solicitud.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
1.4	Información actualizada en el Padron de Operadores, con documentación vigente y habilitada ante entidades competentes (SENAVEX, SEPREC, SIN) hasta la fecha de solicitud.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
1.5	Información actualizada en el Padron de Operadores, con documentación vigente y habilitada ante entidades competentes (SENAVEX, SEPREC, SIN) hasta la fecha de solicitud.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
1.6	No registrar devoluciones pendientes con el Banco, verificando mediante certificado de información sobre Solvencia con el Fisco suya fecha de alta y no deben superar los tres (3) días calendario, al menos a la fecha de solicitudes de certificación.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
2. Adeuada Solvencia Financiera										Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
2.1	La empresa cuenta con Estados Financieros de los últimos tres períodos fiscales cerrados, que incluye el Balance General, Estado de Resultados, Flujo de efectivo y Detallado, hasta a los Estados Financieros de acuerdo con normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
2.2	La empresa puede demostrar solvencia financiera de los últimos tres períodos anteriores a la presentación de la solicitud para certificación, a partir de certificados financieros con base en los estados financieros.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
2.3	Los Estados Financieros de la empresa no registran perdidas recurrentes, durante los últimos tres períodos contables.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
3. Sistema de control de gestión contable, comercial y logística										Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
3.1	La empresa cuenta con registros actualizados, precisos, claros, verificables y accesibles que sostienen la transacción de las operaciones comerciales, comerciales y logísticas para el control y seguimiento de la mercancía tanto en la importación como exportación.	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
3.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importador: Desde la solicitud de pedido hasta la entrega al despacho dentro las instalaciones de la empresa.</li> <li>• Exportador: Desde la orden de pedido hasta la entrega de la mercancía en destino.</li> <li>• Transporte: se carga información empresa nacional. Desde la solicitud del transporte, evaluación cliente, hasta la entrega de la mercancía en las instalaciones del cliente.</li> <li>• Agencia Despacho: Desde la solicitud del despacho, evaluación cliente, hasta el archivado de los documentos en el área designada para el archivo de la empresa.</li> <li>• Empresas de Comercio y Descentralización de Carga Internacional: Desde la solicitud de recepción de la carga, evaluación del cliente, hasta la entrega de la mercancía al cliente.</li> <li>• Empresas de Servicio Courier: Desde la solicitud del transporte, evaluación cliente, hasta la entrega de la mercancía en las instalaciones del courier o cliente.</li> </ul>	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA
Si poseyese a las certificaciones OBI y OEA, debe presentar además documento que evidencie que cuenta con un Sistema de información que permita realizar la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior desde su inicio hasta su mercadeo.										Aplicable a todos los postulantes OAC, OBI y OEA



4. Resultado favorable de evaluación de cumplimiento tributario aduanero				
No contar con más de una (1) suspensión por año en el padrón de Operadores de la Aduana Nacional durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación, con excepción de la que sea de conocimiento del la gerencia de actuaciones.	Aplicable a todos los establecimientos QAC, QSI y QEA.			
No contar con más de veinte por ciento (20%) de Tránsito Recuperado con Restricción Determinativa firme, respecto al Tránsito Declarado, en total, de las declaraciones de importación de mercancías en cada año y/o anual, en periodo inferior a los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA.			
No contar con más de veinte por ciento (20%) de Tránsito Recuperado conforme a Restricción Determinativa firmemente emitida en la etapa de fiscalización, respecto al Tránsito Declarado, en total, de las declaraciones de importación de mercancías sujetas a control portuario en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA.			
No contar con más de veinte por ciento (20%) de Tránsito Recuperado conforme a la etapa de administrativa, que supere en Quinientos Unidades de Fomento a la Vivienda (500 UFM) el tránsito declarado, en el cual el importador haya sido identificado como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA.			
No contar con abundancia fáctores con resolución firme en los últimos 18 meses, Frontera y Zona Franca.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA, Consulado y Desconcentrador de Carga QEA.			
No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de importación sujetas a canal ríos y arrieros, con comisiones aduaneras firmadas cuya función corresponda al importador del total de declaraciones sujetas a control en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA.			
No contar con Restricciones Determinativas firmes y no aplicables por Fijación de año en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA.			
No contar con portavoces de comitantes con Restricción Firme y emitida en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios importadores QAC, QSI y QEA.			
No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de importación sujetas a canal ríos y arrieros, con licencias de aduanas firmadas, conforme a lo establecido en la Clasificación de Contenidos Aduaneros y Graduación de Servicios vigente al efecto del año fiscal, no se considerarán las contravenciones por Descripción Mínima, sin perjuicio de pago al oportuno sancionador sus correspondientes, sujetas tanto a la Agencia Despachante de Aduana del total de declaraciones sujetas a control en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios Agencias Despachantes de Aduana y Oficinas QSI y QEA.			
No contar con más de veinte por ciento (20%) de las declaraciones de importación sujetas a portes arribados, en medida, admisión temporal, exportación temporal y exportación en libre correspondencia por incumplimiento a la regulación de la DFM dentro del plazo establecido conforme resto, atención y demás términos establecidos a la Agencia Despachante de Aduana, en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios Agencias Despachantes de Aduana QSI y QEA.			
No contar con más de un proceso de controlando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Quinientos Unidades de Fomento a la Vivienda (500 UFM) el tránsito declarado, en el cual la Agencia Despachante haya sido identificado como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios Agencias Despachantes de Aduana QSI y QEA, Oficinas de Servicio Carga QEA.			
La empresa no cuenta con sanción no sancionada confirmada en el SISMA en los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de certificación.	Aplicable a los portuarios Transportador de carga internacional / empresas nacionales cooperantes - QSI y QEA.			
La empresa no cuenta con sanción no sancionada confirmada en el sistema TNC, que en los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de certificación.	Aplicable a los portuarios Transportador de carga internacional / empresas nacionales cooperantes - QSI y QEA.			
La empresa no cuenta con unidades de transporte y/o chatarrería involucradas en procesos de consolidando o varroamiento en los últimos (3) años anteriores a la solicitud de certificación.	Aplicable a los portuarios Transportador de carga internacional / empresas nacionales cooperantes QSI y QEA.			
No contar con más de un proceso de controlando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Quinientos Unidades de Fomento a la Vivienda (500 UFM) el tránsito declarado, en el cual la Empresa Consoladora y Desconcentrador de Carga haya sido identificado como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios Transportador de carga internacional / empresas nacionales cooperantes QSI y QEA.			
No contar con más de un proceso de controlando con resolución firme en sede administrativa, que supere en Quinientos Unidades de Fomento a la Vivienda (500 UFM) el tránsito declarado, en el cual la Oficina Consoladora y Desconcentrador de Carga haya sido identificado como responsable en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.	Aplicable a los portuarios Consoladora y Desconcentrador de Carga Internacional QSI y QEA.			

#### REQUISITOS PARA LA SEGUIMIENTO DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

La presente sección del formulario de licitación/licitación previa, le sirve de ayuda a su empresa para trámite la certificación ISO y RIA, para revisar su nivel de cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos para el otorgamiento de la certificación.

Si cumple con un requisito, señale **SI** en el cuadro de comentarios al documento de respuesta. Si no cumple, señale **NO** y explique en el cuadro de comentarios el motivo de no cumplir.

Si no contiene contenido requerido, inserte un cuadro de comentarios y pliegue que presente espacio para su respuesta.

El Registre Nacional de Antecedents en el proceso de tramitación de los servicios de atención a la ciudadanía, así como en el caso de convocatoria de licencia, tiene en el que se presentan las informaciones sobre plazos y documentación a seguir para su cumplimiento.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento  
contratado.

25

Nº	REQUERITO	APlicable a:	SIMPL.	NO SIMPL.	EN-FRANCIA	COMENTARIOS
<b>1. POLÍTICAS DE SEGURIDAD</b>						
1.1	La empresa tiene una política de seguridad de la cadena logística internacional debidamente documentada, implementada, controlada y en función, revisada al menos una vez al año, que comprenda los compromisos para la protección, monitoreo y seguimiento y el manejo de las actividades físicas y conductas delictivas (incendio, corrupción, robo, extorsión, negligencia de gerentes, fraude y otros), orientada a una mejora continua.	Aplicable a todos los constituyentes OEA y todos los proveedores OEA.				
<b>2. PLANEACIÓN DE LA SEGURIDAD</b>						
2.1.1	La empresa cuenta con mecanismos de riesgos de socios comerciales (riesgo, procesos, riesgos e información y riesgos) en el análisis, evaluación y tratamiento de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades físicas y conductas delictivas (incendio, corrupción, robo, extorsión, negligencia de gerentes, fraude y otros), conforme a su modelo de negocio y, cuando corresponda, en sus países de operación.	Aplicable a todos los constituyentes OEA y todos los proveedores OEA.				
<b>2.2 OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS DE SEGURIDAD</b>						
2.2.1	La empresa tiene documentada y ejecutando las objetivos que generan en su funcionamiento la política de seguridad, incluyendo las metas para tener observadas y las respectivas metas.	Aplicable a todos los constituyentes OEA y todos los proveedores OEA.				
<b>2.3 PROGRAMAS DE SEGURIDAD</b>						
2.3.1	La empresa cuenta con programas y planes para la gestión de la seguridad, que contribuyen a alcanzar los objetivos de seguridad y estos programas contemplan riesgos, responsables, recursos y plazos.	Aplicable a todos los constituyentes OEA y todos los proveedores OEA.				
<b>3. IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN</b>						
<b>3.1 RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA</b>						
3.1.1	La empresa cuenta con personal designado como representante de la Alta Dirección, con la debida autoridad y competencia, responsable de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora del SCS.	Aplicable a todos los constituyentes OEA.				
<b>3.2 COMUNICACIÓN</b>						
3.2.1	La empresa establece y documenta la comunicación que se realiza entre los proveedores y el SCS, tanto el personal como a socios comerciales (trámite 2.1.1), comprendiendo la comunicación de la determinada información.	Aplicable a todos los constituyentes OEA.				
<b>3.3 CONTROL DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS</b>						
3.3.1	La empresa tiene un procedimiento documentado y verificado con una base maestra para almacenar y controlar la documentación del SCS de la empresa (procedimientos, instructivos, manuales, regístrulos y otros).	Aplicable a todos los constituyentes OEA.				
<b>3.4 CONTROLES OPERACIONALES</b>						
<b>3.4.1 Seguridad con los socios comerciales</b>						
3.4.1.1	La empresa cuenta con un listado actualizado de socios comerciales, donde se tenga constancia establecida a los socios comerciales otros.	Aplicable a todos los constituyentes OEA.				
3.4.1.2	La empresa cuenta con un procedimiento documentado y verificado para la selección y evaluación de socios comerciales (trámite 2.1.1), comprendiendo su autorización y orientación nacionales e internacionales, que verifica la información que evite la identidad, existencia legal, trayectoria comercial, certificaciones de seguridad, entre otra información relevante.					
3.4.1.3	La empresa establece documentadamente las medidas para fortalecer la seguridad en la cadena logística internacional que sea apropiada a los socios comerciales (trámite 2.1.1).					
3.4.1.4	La empresa establece documentadamente, a través de un acuerdo, convenio, contrato con cláusulas contractuales específicas o declaración por escrito, que los socios comerciales otros, que no posean certificación OEA y intervengan directa o indirectamente en la cadena logística internacional, cuenten con medidas de seguridad identificadas.					
3.4.1.5	La empresa establece documentadamente a los socios comerciales otros que no posean certificación de OEA e intervengan directa o indirectamente en la cadena logística internacional, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad identificadas, a efectos de evaluar la gestión de riesgos, identificar debilidades y exigir la corrección de las mismas, en base a lo cual determina la continuidad de la relación comercial con los mismos.					



**3.4.2 Seguridad física y acceso a instalaciones.**

3.4.2.1	La empresa cuenta con un plan general de la distribución de las instalaciones, incluyendo, área de manejo y almacenamiento de mercancías, establecimiento, caminos y vías terrestres, requerido de documentación y servicios informáticos, control de monitoreo de actividades de vigilancia, requerido de medios y unidades de transporte, áreas designadas y establecimiento de vehículos.				
3.4.2.2	Para el perímetro, incluyendo y áreas críticas (ver 2.1.1) la empresa cuenta con maniobras de control que evite la entrada forzada o ilegal, con un acceso restringido estrictamente identificado para evitar el acceso no autorizado o ilegal y aplicar medidas para mayor freno a la presencia de personas no autorizadas o no identificadas.				
3.4.2.3	La empresa cuenta con cercas o barreras físicas y/o pernos del área de manejo y almacenamiento de mercancías, según su necesidad para control, identificar y seguir el acceso a requerimiento la mercancía y el material de embalaje, envases y embases, de acuerdo a regulaciones nacionales y establecimientos internacionales, que comprende, entre otros, seguridad industrial y manejo de residuos peligrosos.				
3.4.2.4	La empresa cuenta con un sistema de verificación rápida y permanente para el personal, proveedores, visitantes y vehículos. Asimismo, cuenta con un procedimiento documentado y verificable para la administración y control de las identificaciones.				
3.4.2.5	La empresa cuenta con un procedimiento documentado y verificable para el ingreso, salida y control del ingreso y salida de personal, proveedores, visitantes, vehículos, mercancías y/o envases de transporte de carga y cerca a las instalaciones y áreas críticas, así como la inspección de correspondencia, bultos, paquetes, maletas, identificación y retiro y acuerdo no autorizado.				
3.4.2.6	La empresa asegura los procedimientos no disruptivos almacénamiento de carros de acceso (puertas y ventanas) de personas y vehículos a las instalaciones y áreas críticas, asegurando que éstos acceden que no están en uso.				
3.4.2.7	La empresa cuenta con adecuada iluminación que permite la identificación y visualización directa y clara de las instalaciones, accesos, áreas de almacenamiento, área de manejo y almacenamiento de mercancías y otras áreas críticas, y cuenta con dispositivos de alarma que sirve como sistema de alerta de inundación (que incluye las temporas del invernal y la seca).				
3.4.2.8	La empresa identifica y controla el área del personal destinada a cambios, vestidores y baños, restringiendo el acceso al resto de las instalaciones y otras áreas críticas.				
3.4.2.9	La empresa cuenta con un sistema de visualización de vigilancia para monitorear y controlar los accesos a las instalaciones y áreas críticas, que genera una respuesta inmediata al tiempo suficiente para responder a incidentes de seguridad y cuenta con sistemas alternativos para el acceso no autorizado de personas y/o vehículos.				
3.4.2.10	La empresa cuenta con un responsable o personal de seguridad que es controlado autorizado por autoridad competente, que garantiza la protección de las instalaciones mediante rutas de vigilancia, así como la respuesta rápida, detección y preventión de riesgos físicos y desordenadas permitiendo manejo ante emergencias de seguridad, o cuenta con un documento que establece las funciones del personal de seguridad.				
3.4.2.11	La empresa cuenta con un programa y régimen que favorezcan la ejecución de inspecciones, revisiones y mantenimiento periódico de la infraestructura física, tanto interna como externa (puertas, carpas, carpas, cercas, muros, etc.) de las instalaciones y áreas críticas.				

 Aplicable a todas las
   
consultas. OEA

**3.4.3 Seguridad en la gestión del despacho aduanero.**

3.4.3.1	La empresa cuenta con diagramado de flujos y procedimientos documentados y verificados que den los requerimientos los procedimientos que se generan para el despacho aduanero, así como las áreas, acceso comunitario, información y personal involucrado.				
3.4.3.2	La empresa mantiene un inventario electrónico de datos con el personal, acceso comunitario y otras partes interesadas, que sirve a la gestión del despacho aduanero.				
3.4.3.3	La empresa verifica la veracidad de la información del cliente y la operación comercial, tales como la identidad, existencia legal, trayectoria comercial, contrataciones, documentación soporte, etc.				
3.4.3.4	La empresa cuenta con herramientas o mecanismos que garantizan un correcto manejo y procesamiento que contempla adecuado criterio de enriquecimiento de clasificación, verificación, normas de orden, etc.				
3.4.3.5	La empresa establece medidas de supervisión para la identificación y revisión de los documentos de mercancía, denominación de valor, así como la revisión de los documentos aduaneros, que garantiza la confidencialidad de la información remitida a la Aduana Nacional a través de sistemas informáticos.				
3.4.3.6	La empresa mantiene y revisa la información, documentación y registro de las contracciones aduaneras (RCA) en el sistema garantizando que estos sean legibles, precisos, completos y protegidos contra alteraciones, pérdidas o introducción de datos erróneos.				
3.4.3.7	La empresa cuenta con manejo periódico de revisión de aspectos sometidos por la Aduana Nacional y la frecuencia de corrección de los desacuerdos de mercancías, para solventar asuntos correctivos con responsabilidad.				
3.4.3.8	La empresa cuenta con el personal competente y capacitado para desarrollar las funciones asignadas.				
3.4.3.9	La empresa se compromete a reportar a la Aduana Nacional cualquier documentación física o suscrito revisada con la mercancía o cualquier actividad realizada de información relativa a la importación y/o exportación.				

 Aplicable a las consultas. OEA
   
Agencia Despachante de
   
Aduana y Aduanante OEA son
   
Agencia Despachante de
   
Aduana, importador, exportador
   
para Despacho Directo
   
Exportador que realizar sus
   
próprias declaraciones.


**3.4.4 Seguridad con los insumos.**

3.4.4.1 La empresa cuenta con diagrama de flujo o procedimiento documentado y verificable que lleva de recorrido los procesos que se generan para importar y/o importar mercancías desde la aduana o de manera prima y suministrar a través del servicio hasta la entrega o despacho de la mercancía, según corresponda, así como los áreas, sección, comisionados, informantes y personal involucrados.

3.4.4.2 La empresa tiene a su proveedor en el exterior, un procedimiento documentado y verificable, el cual concreta el proceso para administrar, controlar, monitorear y controlar los sistemas destinados a cargar la mercancía y cada vez que sea necesario, ajustar a la información cuenta con el procedimiento.

3.4.4.3 La empresa únicamente tiene a su proveedor en el exterior, el uso de sistemas de seguridad que cumplen con las exigencias de la norma ISO 17712 vigente. Para trámites nacionales verán más información sobre requisitos.

Ajustar a proveedores OEA tipo Importador y Exportador y suministros OEA tipo Importador, asistente de Comercio y Documentación de Carga. Servicio Express Courier. Comisionado de Distrito Aduanero.

La empresa tiene a su proveedor en el exterior, un procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y los sistemas de transporte, efectos y artículos que llevan la mercancía, incluyendo la controlabilidad de los mecanismos de protección de las puestas, para protegerlos contra la introducción de personas y/o elementos no autorizados. El proceso establecerá la revisión inmedia de los insumos suministrados.

Medio de transporte  
Cables Alámbricos, cables livianos y pesados, alambre, fierro, aluminio y acero, cables y cuerdas, cuerdas y cables, alambre y aluminio grueso, otros cables que incluyen y comprenden grueso. Metal. Chapa/papel aluminio. Alambre de la forma de acero. Tubo de escayola. Parachoque. Aluminio, acero y otros. "Unión de insumos". Tensas de acero. Comisionados. Caja de herramientas o correspondiente. Envase de la mercancía. Otras puestas que incluyen y comprenden grueso.

Reactor y  
Generador  
Papel fibra. Lado izquierdo. Lado derecho. Papelina. Papel hidráulico, acero y aluminio. Chapa. Papelinas que comprenden la forma de la forma de acero de correspondiente. Unidad de la que genera la correspondiente. Caja de herramientas o correspondiente. Otras puestas que incluyen y comprenden grueso.

Comedero  
Papel fibra. Lado izquierdo. Lado derecho. Papel. Tela. Aluminio y acero. Puntas metálicas y vibradoras. Parte exterior. Chapa/papel exterior. Papelinas la que corresponde. Otras dentro que incluyen y comprenden grueso.

Vigente  
Interior de la barcaza. Bocagas, puertas fijas, celos, Papel interior. Papel fijo. Lado izquierdo. Lado derecho. Tela. Papel exterior. Papel fijo.

Barcaza  
Interior de la barcaza. Bocagas, puertas fijas, celos, Papel interior. Papel fijo. Lado izquierdo. Lado derecho. Tela. Papel exterior a la base de la armazón o de correspondiente. Otras dentro que incluyen y comprenden grueso.

Cámaras  
Cables Alámbricos, cables livianos y pesados, alambre, fierro, aluminio y acero, cables y cuerdas, cuerdas y cables, alambre y aluminio grueso, otros cables que incluyen y comprenden grueso. Metal. Chapa/papel exterior. Alambre de la forma de acero. Tubo de escayola. Parachoque. Plástico o polímero. Resistencia, acero y aluminio. Tensas de correspondiente. Tensas de la correspondiente. Caja de herramientas o correspondiente. Tensas de interior. Caja metálica exterior y fieladas con tornillos y tornillos de metal de correspondiente. Otras puestas que incluyen y comprenden grueso.

Ajustar a proveedores OEA tipo Importador y Exportador y suministros OEA tipo Importador, asistente de Comercio y Documentación de Carga. Servicio Express Courier. Comisionado de Distrito Aduanero.

3.4.4.5 La empresa maneja un sistema de control de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permite el control y seguimiento de la mercancía en los procesos internos al manejo, transporte y almacenamiento.

3.4.4.6 La empresa se compromete a responder a la Aduana y otras autoridades competentes de manera oportuna, cuando se denuncie puestas falsas, sospechadas o no respondidas.

3.4.4.7 La empresa tiene el deber de informar la entrega de mercancía, documento de identificación de la empresa de transporte, la unidad o medio de transporte, así como el conducto del informe y la entrega de documentación requerida para su correcto trámite.

3.4.4.8 La empresa cuenta con herramientas y recursos que permitan garantizar la calidad de la mercancía, desde el inicio de la mercancía en el establecimiento hasta su finalización por importador y/o destino en el despacho en las instalaciones del destinatario hasta el recinto aduanero o salida al exterior, cumplida con las especificaciones que garantizan el seguimiento y supervisión del transportador en el caso de que falle o rompa el dispositivo.

3.4.4.9 La empresa cuenta con respuesta fotografica a través del presente medio, alarma y despacho de carga, descarga, salida, destino y cualquier otra información de la mercancía, identificando al personal involucrado y estableciendo medidas para notificar el área, estableciendo acciones a tomar en caso de alerta fija, rompimiento.

3.4.4.10 La empresa cuenta con la mercancía sellada a la medida conveniente con la descripción de la documentación, información aduanera o aviso de informe y con la documentación generada en el proceso de importación o exportación dentro de periodo de tiempo, facturas comerciales, nota de envíos, documento de embalaje, etc. y estableciendo acciones a tomar en caso de fallas, asistirnos a una irregularidad en la mercancía recibida o enviada.

3.4.4.11 La empresa cuenta con un procedimiento documentado y verificable sobre el manejo y control del inventario de mercancía prima, suministros, mercancías precintadas, material de embalaje, envases y envases, etc.

3.4.4.12 La empresa maneja y resguarda la información, documentación y registros de las exportaciones, importaciones y transacciones, garantizando que estos sean legales, precisos, completos, actualizados e privilegiados con las autorizaciones pendientes, acceso no autorizado a revisión de datos encriptados.



## 3.4.5 Seguridad en el transporte de las mercancías.

3.4.5.1	La empresa cuenta con diagramas de fricción y condicionantes documentados y verificados que describen adecuadamente los procedimientos que se generen para el manejo de las mercancías, así como las áreas, recorridos permitidos, información y parámetros involucrados.	Seguridad en el transporte de las mercancías. Aplicable a establecimientos OEA tipo Empresas de Transporte Internación de Carga (Incluidas Cooperativas TRN), proveedores OEA tipo Empresas de Transporte Internacional de Carga (Incluidas Cooperativas TRN, Consolidadoras y Descentralizadas de Carga, Servicio Express Courier).			
3.4.5.2	La empresa mantiene un interfazamiento adecuado de datos con el sistema de seguimiento y otras partes involucradas, que permita garantizar que la información contenida en el documento de embarque o manifestó de carga refleje con precisión la información proporcionada, transmitiéndose a la Aduana de manera oportuna.				
3.4.5.3	La empresa, según a su socio comercial, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para registrar la ubicación de los medios y unidades de transporte mientras se traslada las mercancías, a fin de identificar y reportar su localización desde el momento del cierre hasta su entrega en el destino final establecido; dichos datos de control se deben registrar durante un plazo mínimo de un (1) año.				
3.4.5.4	La empresa establece condiciones y ruta segura del viaje que contenga adecuadamente todos los datos de acuerdo, agencias telefónicas, zonas del itinerario con frecuencia de furto donde reflejan los condicione, condiciones climatológicas, lugares de descanso, zonas en carretera, convalecencia, tránsito, etc., al mismo determinar tiempo de recorrido por cada ruta, así como donde resalta el que se debe cumplir, lugares de descanso o viaje, parqueo autorizado y seguro, horas autorizadas de trabajo, velocidad máxima, ubicación de las zonas de servicio, talleres, hospitales, policias entre otros. Para efectos del informe, la empresa realiza periódicamente y de manera aleatoria verificaciones de ruta y/o seguimiento a los medios de transporte en carretera.				
3.4.5.5	La empresa cuenta con mecanismos que eviten el acceso al medio y unidad de transporte, siendo autorizados únicamente el conductor y de acuerdo a un acuerdo que establezca datos curtos con los mismos condicione de seguridad que se exige al conductor.				
3.4.5.6	La empresa cuenta con un registro para el control del medio, de la mercancía que consumió los datos del conductor, medio y unidad de transporte asignados, mercancía a transportar, nivel de peligrosos, lugar de entrega, uso de estímulos, etc.				
3.4.5.7	La empresa cuenta con regímenes para el seguimiento de los medios y unidades de transporte al arriesgo, cuadro de fallas y suministro de plazos, identificando los medios para implementar conexiones correspondientes.				
3.4.5.8	La empresa reporta a la Aduana y/o otras autoridades competentes de manera regular, cuando se detecte cualquier malos, inadecuados o no reglamentarios incidentes o incidentes relacionados con la mercancía o irregularidades durante el manejo en la mercancía con los plazos, condiciones o con los medios y unidades de transporte.				

## 3.4.6 Seguridad de los medios y unidades de transporte.

3.4.6.1	Los medios y unidades de transporte de la empresa se encuentran en áreas seguras y monitoreadas durante la carga, descarga e espera, los cuales deben estar debidamente definidos, señalizados y controlados.	Aplicable a establecimientos OEA tipo Empresas de Transporte Internación de Carga (Incluidas Cooperativas TRN), proveedores OEA tipo Empresas de Transporte Internacional de Carga (Incluidas Cooperativas TRN, Consolidadoras y Descentralizadas de Carga, Servicio Express Courier).			
3.4.6.2	La empresa cuenta con áreas seguras y monitoreadas en las instalaciones para medios y unidades de transporte, las mismas que deben responder con un controlado a alto nivel.				
3.4.6.3	La lista de medios y unidades de transporte de la empresa están visualmente identificadas con el transporte (ejemplo: fotografía del nombre o razón de la empresa, fotografía de la empresa, etc.)				
3.4.6.4	Los medios, de medios y unidades de transporte de la empresa no exceden los 1000 kilómetros de trayecto, si en su caso son establecidos en las principales partes para que se encuentren en lugares comunes para el transporte.				
3.4.6.5	La empresa cuenta con un programa para realizar periódicamente la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.				
3.4.6.6	La empresa cuenta con lista actualizada de los unidades y medios de transporte autorizados en el transporte de combustible y aceite, así como un control que respalde el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente apartado.				



<b>3.4.7 Seguridad con el personal</b>			
3.4.7.1 La empresa cuenta con un procedimiento documentado y verificado para la selección, contratación y desarrollo dentro el control de puesto del personal de la empresa.			
3.4.7.2 La empresa cuenta con un programa y todo el acuerdo del personal de la empresa.			
3.4.7.3 La empresa verifica la competencia e información proporcionada por el perteniente al cargo, tales como datos personales, académicos, referencias personales y laborales, formación y competencia educada, así como antecedentes penales y policiacos para personal que cuente con cargo control (ver 3.1.1 del RGOA).			
3.4.7.4 La empresa formula la confidencialidad, responsabilidad o acuerdo de no divulgación y utilizar herramientas para confirmar la integridad del personal contratado para cargos internos.			
3.4.7.5 La empresa tiene un control de entrega, uso y retiro de clave de acceso que contenga el logo de la empresa, credenciales, acceso, clave, retiro, sistema, sistema de sistemas informáticos, acceso, etc.			
3.4.7.6 La empresa tiene actualizaciones y evaluaciones periódicas, o las respectivas respectivas, de los antecedentes del personal que cuente con cargo control e identificar cualquier cambio significativo en su estado socioeconómico.			
<b>3.4.8 Seguridad con la información</b>			
3.4.8.1 La empresa establece políticas de control y seguridad para el acceso a los diferentes tipos de información (información digital, apps, etc.) sistemas de información, recursos, servicios y aplicaciones de la Red de la empresa mediante el establecimiento de usuarios, perfiles, roles, contraseñas seguras con actualización periódicas, claves de acceso en equipos de trabajo, que impiden acceso no autorizado y la vulnerabilidad de la información crítica (ver 3.1.1 del RGOA de la red corporativa).			
3.4.8.2 La empresa establece políticas de seguridad y de respuesta ante la correcta uso de los sistemas de información recursos informáticos de la empresa, servicios de Internet controlado (gmail, correo, WhatsApp, almacenamiento en la nube), instalación de software específico relacionado con la función del personal, control del uso autorizado de dispositivos de almacenamiento de datos (CD, Pen-Drive, DVD, teléfonos inteligentes, etc), sistemas informáticos propios (correo electrónico) que permiten la transmisión de las operaciones de comercio exterior o sistemas informáticos de la Aduana Nacional, redes WiFi, con los electrónicos, APPs y smart, estableciendo medidas de respuesta ante su robo y robo.			
3.4.8.3 La empresa cuenta con políticas de seguridad para el manejo y control de respuesta de los activos de información existente en los equipos de computación, servidores, dispositivos móviles, redes y/o los sistemas informáticos que producen yalmacenar información de la empresa dentro y fuera de la empresa y de sistemas informáticos que están interconectados, estableciendo medidas preventivas a sufrir frente a la destrucción de pérdida, uso no autorizado, interrupción de datos, y destrucción o manipulación proveniente de la Red, así el manejo y acceso la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de la empresa.			
3.4.8.4 La empresa cuenta con un lugar físico adecuado destinado al respaldo de la información generada por el uso de sistemas informáticos de la empresa, activos o documentos digitales de uso compartido y un uso y controlación de Redes de comunicación, con medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso sólo al personal autorizado.			

Aplicable a todos los procedimientos OEA

Aplicable a todos los procedimientos OEA



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**3.4 SENSIBILIZACIÓN, INDUCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD.**

3.4.9.1 La empresa cuenta con un programa de difusión y sensibilización para sus socios comerciales sobre las amenazas y riesgos a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad hacia las mismas, medidas de seguridad implementadas por la empresa y la forma de reportar un incidente de seguridad, atendiendo a sus socios comerciales para facilitar la obtención de la certificación OEA.

3.4.9.2 La empresa cuenta con un programa de inducción, difusión y sensibilización para el personal, visitantes y proveedores sobre las amenazas y riesgos a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad hacia las mismas, medidas de seguridad implementadas por la empresa y la forma de reportar un incidente de seguridad, prevención sobre las consecuencias del consumo de drogas, alcohol y otras adicciones, acciones para luchar contra la corrupción, el tráfico de personas y drogas.

3.4.9.3 La empresa maneja protocolos y programas, donde capacitación específica y realización de talleres a personas clave tanto están relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y los procedimientos implementados para los procesos operacionales, como mínimo relacionados a la política y planificación de seguridad, manejo de los proveedores, revisión de informes de inspección y unidades de transporte, manejo y almacenaje de mercancías, operaciones internas, conformación de la mercancía, control de paquetería y contenedores, control de acceso, sobre seguridad, vigilancia sobre incidentes y acciones sospechosas, entre otras temáticas relacionadas a seguridad, verificando documentación en su efectividad.

3.4.9.4 La empresa verifica la efectividad de la sensibilización, realizando difusión y capacitación destinadas para tener las acciones correctivas correspondientes y garantizar su efectividad.

Aplicable a todos los postulantes OEA

**3.5 PLAN DE CONTINGENCIAS Y CONTINUIDAD DE NEGOCIOS.**

3.5.1 La empresa cuenta con el Plan de Contingencia y Continuidad de Negocios (PCCN) o similar, que establece el plan de respuesta para el manejo de riesgos y amenazas que afectan la operación, así como asegurar la continuidad del negocio en el caso de una situación que afecte el desarrollo normal de las actividades y las operaciones de comercio exterior de la cadena logística de la empresa. Para el efecto, debe revisar periódicamente su validez considerando la gerencia de riesgos (Perce, riesgo, etc.) revisando la apropiabilidad del Plan de Contingencia y continuidad del negocio cuando se realice el análisis y evaluación de riesgos de la empresa.

Aplicable a todos los postulantes OEA

**4. EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA.**
**4.1 AUDITORIA INTERNA.**

4.1.1 La empresa tiene un procedimiento documentado y verificado para realizar, al menos una vez al año, una auditoría interna del SGS, revisada por personal con suficiente competencia e independencia.

Aplicable a todos los postulantes OEA

**4.2 CORRECCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA.**

4.2.1 La empresa establece acciones documentadas por fallas e incidentes de seguridad, no conformidad y vulnerabilidad de riesgos, implementando correcciones y acciones correctivas.

Aplicable a todos los postulantes OEA

**5. REVISIÓN POR LA ALTA DIRECCIÓN Y MEJORA CONTINUA.**

5.1 La Alta Dirección de la empresa realiza la revisión del desempeño general del SGS, al menos una vez al año, para asegurar su eficacia y tomar las decisiones necesarias.

Aplicable a todos los postulantes OEA

**IV. RESUMEN DE AUTOEVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS OEA**

RF	REQUISITOS	SI	NO	NO-CUMPL.	COMENTARIOS
1	Requisitos Previos				
1.1	Política de Seguridad				
1.2	Monitoreo de la Seguridad				
1.3	Implementación y Operación				
1.4	Evaluación y Mejoramiento del Sistema				
1.5	Revisión por la Alta Dirección y Mejora Continua				
		OAC	OBI	OEA	

**V. TIPO DE CERTIFICACIÓN A LA QUE PUEDE POSTULAR:**


ANEXO 5  
REGISTRO DE SOLICITUD PROGRAMA OEA

Aduana Nacional		REGISTRO FORMULARIO DE SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROGRAMA OEA				Código: IR-008			
						Versión	Nro. de página		
Fecha de Solicitud		Tipo de Certificación		Nro. de Trámite					
INFORMACIÓN GENERAL									
NIT		Nombre o Razón Social							
RUEX		Documento de Constitución		Fecha de Constitución					
Carácter de la Entidad		Razón Social y País de Ubicación de Casa Matriz							
Nro. Matrícula de Comercio		Fecha Matrícula de Comercio		Origen de la Empresa					
Tipo de Operador		Cantidad de Empleados		Sitio Web					
Descripción de la Organización de la Empresa									
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA CON PODER DE DECISIÓN EN LA GESTIÓN DE LA EMPRESA									
Condición	Documento de Identificación		Nombres y Apellidos		Correo Electrónico		Nacionalidad	Fuente de Muestra	
	Tipo	Número						Type	Número
Domicilio									
Type de Domicilio	Calle/Avenida u/Plaza/Pass/ e/otro	Zona/Barrio/ otro	Edificio/Piso/ Oficina/Oficina	Nº	Teléfono	Fax	Departamento provincia Municipio		
CERTIFICACIONES DE CALIDAD O SEGURIDAD									
Nombre de la Entidad Certificadora	Alianza		Denominación		Fecha de Aprobación	Fecha de Expiración			
SOCIOS COMERCIALES CRÍTICOS									
Procedencia	Documento de Identificación		Nombres y Apellidos o Razón Social			Condición			
	Tipo	Número							
PERSONAS DE CONTACTO									
Condición	Documento de Identificación	Nombres y Apellidos		Cargo	Correo Electrónico (Institucional)	Correo Electrónico (personal)	Teléfono (Institucional)	Teléfono (Celular)	
CONFORMIDAD PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (SIPDEA - CORREO ELECTRÓNICO - BUZÓN DE NOTIFICACIONES DEL SUMA)									
CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA									
Tú: _____ con documento de identidad _____ manifiesto la exactitud de la información de la presente declaración jurada y autorizo a la Aduana Nacional, efectuar el análisis y evaluación correspondientes a los requisitos del Programa OEA.									

ANEXO 6  
REGISTRO PLAN DE VISITA

Aduana Nacional	REGISTRO	CÓDIGO			
	PLAN DE VISITA	R-409			
	OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	VERSIÓN	N° PÁGINA		
		3			
<b>I. DATOS DE LA EMPRESA</b>					
NIT	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	TIPO DE OPERADOR			
DIRECCIÓN					
HORARIOS DE TRABAJO DE LA EMPRESA		Administrativo:	Operativo:		
TIPO DE DOMICILIO		Departamento:	Teléfono:		
REPRESENTANTE LEGAL					
CONTACTOS OEA	Telular:	Suplente:			
<b>II. DATOS DE LA VISITA</b>					
MOTIVO DE LA VISITA		ALCANCE			
DOCUMENTO		N° CORRELATIVO	HORA		
<b>III. DURACIÓN DE LA VISITA</b>					
EJECUCIÓN DE LA VISITA	FECHA INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN			
REUNIÓN DE APERTURA	HORA DE: A.	REUNIÓN DE CIERRE	HORA DE: A.		
<b>IV. DATOS DEL EQUIPO VALIDADOR</b>					
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	ROL DE LA VISITA		
1					
2					
<b>V. PLANEACIÓN DE VISITA</b>					
N°	REQUISITO A VERIFICAR	VALIDADOR	Responsable del proceso	Hora de inicio	Hora de Término
Elaborado por:		Fecha:			
Aprobado por:		Fecha:			

ANEXO 7  
ACTA DE APERTURA

Aduana Nacional	REGISTRO	CÓDIGO	
	ACTA DE APERTURA	R-410	
	OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	VERSIÓN	N° PÁGINA
		3	
DATOS DE LA EMPRESA			
NIT	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	TIPO DE OPERADOR	
DIRECCIÓN			
HORARIOS DE TRABAJO DE LA EMPRESA		Administrativo:	Operativo:
TIPO DE DOMICILIO		Departamento:	Teléfono:
REPRESENTANTE LEGAL			
CONTACTOS OEA	Titular	Suplente	
DATOS DE LA VISITA			
MOTIVO DE LA VISITA	ALCANCE		
DOCUMENTO	N° CORRELATIVO		HORA
DURACIÓN DE LA VISITA			
EJECUCIÓN DE LA VISITA	FECHA INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	
REUNIÓN DE APERTURA	HORA DE A.	REUNIÓN DE CIERRE	HORA DE A.
DATOS DEL EQUIPO VALIDADOR			
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	ROL DE LA VISITA
1			
2			
RECURSO A UTILIZAR EN LA VISITA			
Item:	Descripción		Cantidad (Numeral y literal)
Elaborado por:			
Existe Constancia de conocimiento y recepción de la presente Acta de Inicio por parte de:			
Representante Legal de la empresa	Contacto OEA empresa (Titular)	Contacto OEA empresa (Suplente)	



**ANEXO 8  
REGISTRO ACTA DE CIERRE**

	REGISTRO		CÓDIGO	
	ACTA DE CIERRE		R-411	
	OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO		VERSIÓN	Nº PÁGINA
				3
<b>DATOS DE LA EMPRESA</b>				
NIT	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	TIPO DE OPERADOR		
DIRECCIÓN				
HORARIOS DE TRABAJO DE LA EMPRESA		Administrativo	Operativo:	
TIPO DE DOMICILIO		Departamento	Teléfonos:	
REPRESENTANTE LEGAL				
CONTACTOS OEA	Titular	Suplente		
<b>DATOS DE LA VISITA</b>				
MOTIVO DE LA VISITA		ALCANCE		
DOCUMENTO		Nº CORRELATIVO	HORA	
<b>DURACIÓN DE LA VISITA</b>				
EJECUCIÓN DE LA VISITA	FECHA INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN:		
REUNIÓN DE APERTURA	HORA DE:	REUNIÓN DE CIERRE HORA DE:		
<b>DATOS DEL EQUIPO VALIDADOR</b>				
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	ROL DE LA VISITA	
1				
2				
<b>RESULTADOS DE LA VISITA</b>				
VALIDACIÓN				
Elaborado por:				
Existe Constancia de conocimiento y recepción de la presente Acta de inicio por parte de:				
Representante Legal de la empresa	Contacto OEA empresa (Titular)	Contacto OEA empresa (Suplente)		

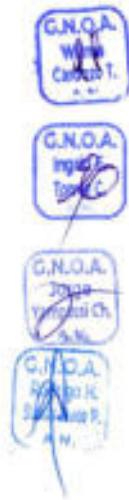


**ANEXO 9**  
**TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS**



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

ANEXO 10  
MARCA OEA



ANEXO 11  
CERTIFICADO OEACERTIFICADO  
CERTIFICATE

La Aduana Nacional de Bolivia certifica que la empresa  
The National Customs of Bolivia Certifies that the company

IMPORTADOR XX LTDA.

NIT: 10155XXX

Ha sido sujeta a un proceso de validación del cumplimiento de requisitos para la certificación de:  
Has been through a process of validation in order to comply with the requirements to obtain the certification of:

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO  
Authorized Economic Operator

obteniendo un resultado satisfactorio que demuestra su compromiso con la seguridad de la cadena  
logística internacional en su operación como IMPORTADOR.

getting a satisfactory result demonstrating its commitment with security of international supply chain in its operation as  
IMPORTER.

Por tanto se otorga el presente certificado N° XXXXXXXX en la ciudad de La Paz, el DD/MM/AAAA con  
una vigencia indefinida.

Therefore this certificate with number XXXXXXXX, is granted in the city of La Paz on DD/MM/AAAA for an indefinite period.

Presidenta Ejecutiva a.i.  
Aduana Nacional

Gerente General a.i.  
Aduana Nacional



**ANEXO 12**  
**FUNCIONALIDAD SISTEMA SIPOEA**

## PANTALLA DE INGRESO

Ingresar al portal Web de la Aduana Nacional, opción "PROGRAMA OEA" - "SIPOEA". Consignar el nombre de usuario, contraseña y clave de seguridad "CAPTCHA". Confirmar pulsando la opción "Ingresar".

**SIP EA** Sistema del Programa Operador Económico Autorizado

Una vez autenticado el usuario, el sistema desplegará la pantalla con las opciones del tipo de postulación: OAC – OSI – OEA, debiendo seleccionar solo una de ellas.

SIP EA Sistema del Programa Operador Económico Autorizado

Seleccionada la opción del tipo de certificación, el SIPOEA recuperará los datos del Padrón de Operadores de Comercio Exterior del usuario, debiendo pulsar la opción "ingresar" para iniciar el llenado de su solicitud:

## PANTALLA DE INICIO

A continuación, se mostrará la pantalla de inicio con el siguiente menú de opciones:

- 1. Formulario de Solicitud**, con esta opción se realiza el registro de información y se adjunta documentación necesaria para iniciar el proceso de certificación de OAC, OSI u OEA.
- 2. Resultados de Verificación de Requisitos Previos**, esta opción permite visualizar los resultados de la verificación de Requisitos Previos y documentación de respaldo proporcionados en el Formulario de Solicitud (esta opción será habilitada, una vez la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras concluya con la validación del cumplimiento de los Requisitos Previos exigidos de acuerdo a normativa vigente).
- 3. Perfil de Seguridad**, a través de esta opción la empresa postulante podrá acceder al "Perfil de Seguridad" el cual está compuesto por cinco (5) secciones que contendrán los requisitos de la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, las cuales deberán ser sustentadas con evidencia (documentos, fotografías, etc.), que acrediten el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a los Requisitos establecidos por Tipo de Operador en el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado.
- 4. Seguimiento de Trámite**, permite visualizar la etapa en la cual el trámite de solicitud se encuentra, así como la documentación que se generé durante el proceso de certificación.
- 5. Especificaciones de uso de la Marca OEA**, esta opción habilitará únicamente para las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado, a través de la misma se descarga las especificaciones técnicas de uso de la "Marca OEA".
- 6. Normativa de Interés**, opción que permite contar a la empresa certificada con una biblioteca digital en la cual se encontrará la normativa vigente de interés del OEA.
- 7. Personas de Contacto**, permite visualizar y editar a las personas de contacto previamente registradas en el Formulario de solicitud.





## FORMULARIO DE SOLICITUD

En la parte central de la pantalla de inicio, se visualizará el formulario de solicitud para el tipo de certificación seleccionada, debiendo llenar la información requerida:

- Información General.
- Representante Legal y/o Persona con Poder de decisión en la Gestión de la Empresa.
- Domicilio.
- Certificación de Calidad o Seguridad.
- Socios Comerciales Críticos.
- Personas de Contacto.

Asimismo, el SIPOEA requerirá la documentación de respaldo y la confirmación para el envío de la solicitud.

### a. Información General.

En esta sección, la empresa postulante podrá visualizar la información registrada en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN, en campos no editables, que serán actualizados en razón de los cambios que se realicen en el Padrón. En los campos editables, deberá consignar la información requerida obligatoria.

Una vez concluido el llenado, deberá guardar la información y con la opción "siguiente" podrá avanzar a la segunda sección del formulario (también puede avanzar seleccionando el segmento en el campo "Ir sección").

**b. Representante Legal y/o Persona con Poder de decisión en la Gestión de la Empresa.**

En ésta sección desplegará los datos de los representantes legales registrados en el Padrón de Operadores de la AN y se posibilitará el registro de la (las) persona(s) con poder de decisión en la gestión de la empresa, utilizando para el efecto el botón "ADICIONAR".

Para el registro de una persona con poder de decisión, se deberá registrar la siguiente información:

1. *Tipo de documento de identificación:* Seleccionar entre las opciones cédula de identidad y cédula de extranjería.
2. *Número de documento de identificación:* Consignar el número de documento de identificación.
3. *Nombres y Apellidos:* Consignar los nombres y apellidos.
4. *Correo Electrónico:* Consignar el correo electrónico.
5. *Nacionalidad:* Seleccionar el país correspondiente a la nacionalidad.



6. *Tipo de Fuente de Mandato:* Seleccionar entre las opciones el tipo de fuente de mandato (Acta de Directorio, Estatuto, Memorándum, poder, otro).
7. *Nro. de Fuente de Mandato:* Consignar el número de fuente de mandato.
8. *Guardar:* Guarda la información proporcionada.

### c. Domicilio.

En esta sección se registrará la información de los lugares donde la empresa desarrolla su actividad económica: Domicilio, Sucursales y Almacenes, debiendo pulsar la opción "ADICIONAR" para la adición de un nuevo registro.

Se deberán adicionar las direcciones de almacén, depósito, planta operativa, sucursal, etc.; que pertenezcan a la empresa para el llenado de la misma se deberá registrar la siguiente información.

1. *Tipo de Domicilio:* Seleccionar entre las opciones especificadas (almacén, depósito, planta operativa, sucursal, etc.). En caso que no se encuentre la información requerida, debe seleccionar "Otro" y consignar el tipo de domicilio.

2. **Calle/Avenida/Plaza/Pasaje/otro:** Consignar la calle, avenida, plaza, pasaje u otro correspondiente al tipo de domicilio seleccionado.
3. **Zona/Barrio/Otro:** Consignar la zona, barrio u otro correspondiente al tipo de domicilio seleccionado.
4. **Edificio/Piso/Dpto./Of.:** Consignar el edificio, piso, departamento, número de oficina correspondiente al tipo de domicilio seleccionado.
5. **Número (Nº):** Consignar el número correspondiente al tipo de domicilio seleccionado.
6. **Teléfono:** Consignar el número de teléfono (fijo o celular) correspondiente al tipo de domicilio seleccionado.
7. **Fax:** Consignar el número de fax correspondiente al tipo de domicilio seleccionado.
8. **Departamento:** Seleccionar el departamento donde se encuentra el tipo de domicilio seleccionado.
9. **Provincia:** Seleccionar la provincia donde se encuentra el tipo de domicilio seleccionado.
10. **Municipio:** Seleccionar el municipio donde se encuentra el tipo de domicilio seleccionado.
11. **Guardar,** Guarda la información proporcionada.

11. **Guardar**, Guarda la información proporcionada.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**d. Certificaciones de Calidad o Seguridad (No obligatorio).**

En esta sección se registrará la información de la certificación de sistemas de gestión por la empresa, a través del botón "Adicionar" se podrá realizar la adición de un nuevo registro.

En el cuadro de registro donde se adicionarán las certificaciones obtenidas por la empresa para el llenado de la misma se deberá registrar la siguiente información:

1. **Entidad certificadora:** Seleccionar entre las opciones especificadas de la entidad certificadora que emitió el certificado a la empresa (BASC, IBNORCA, TAPA,etc). En caso que no se encuentre la información requerida debe seleccionar "Otro" y consignar el nombre de la entidad certificadora emisora del certificado.
2. **Alcance:** Señalar que procesos se encuentran certificado.
3. **Denominación:** Señalar la denominación de las certificaciones con las que cuenta la empresa.
4. **Fecha de otorgación:** Consignar la fecha en la cual se otorgó la certificación (dd/mm/aaaa).
5. **Fecha de expiración:** Consignar la fecha en la cual expirará la certificación (dd/mm/aaaa).
6. **Guardar,** Guarda la información proporcionada.



**SIP OEA** Sistema del Programa Operador Económico Autorizado

Usuario: MHN00001.A.19001111 | ID Perfil: 001942008 | Tipo de Usuario: Impactante Exportador

**SE-001**

Formularios de Solicitud  
Resultados de Verificación de Requerimientos Previos  
Reporte de Seguridad  
Seguimiento de Trámite  
OEA/Operaciones de Mercado de Exportación OEA  
Instrucciones  
Personas de Contacto  
Consulta Vehicular  
Cancelar Sesión  
Cierre Sesión

**Certificaciones de Calidad e Seguridad**

• Adicionar **•** Opcionalmente registrar los certificados de calidad u otras certificaciones que acrediten el manejo de sistemas de procesos de la empresa con controladas a partir de indicadores de calidad, seguridad u otra.

**Formularios de Certificación**

**• Certificación de Institución e Inversión**

**•** **Entidad Certificadora**: **SE-001**  
• **Alcance**:  
• **Denominación**:  
• **Fecha de Incorporación**:  
• **Fecha de Ejercicio**:  
• **Nota:** Los campos marcados con (\*) son obligatorios.

**Consultar** **Cancelar**

### e. Socios Comerciales Críticos.

En esta sección se registrará aquellos Socios Comerciales Críticos, a través del botón "Adicionar" se podrá realizar la adición de un nuevo registro.

**SIP OEA** Sistema del Programa Operador Económico Autorizado

Usuario: MHN00001.A.19001111 | ID Perfil: 001942008 | Tipo de Usuario: Impactante Exportador

**SE-001**

Formularios de Solicitud  
Resultados de verificación de Requerimientos Previos  
Reporte de Seguridad  
Seguimiento de Trámite  
OEA/Operaciones de Mercado de Exportación OEA  
Instrucciones  
Personas de Contacto  
Consulta Vehicular  
Cancelar Sesión  
Cierre Sesión

**Socios Comerciales Críticos**

• Adicionar **•** Sección registrará aquellos socios comerciales críticos, quienes tienen altos niveles de dependencia, riesgos de impacto y/o impacto en la operación de control de calidad y/o control de riesgos de la actividad comprendida.

Procedencia	Documento de Identificación				
Nacional	NIT	NIT	NIT	NIT	NIT
Extranjero	NIT	NIT	NIT	NIT	NIT
NIT	NIT	NIT	NIT	NIT	NIT

**Adicionar** **Cancelar**

Se adicionarán a los Socios Comerciales Críticos pudiendo ser Nacionales o Extranjeros para el llenado de la misma se deberá registrar la siguiente información.

- Procedencia:** Seleccionar entre las opciones: Nacional o Extranjero.
- Tipo de documento de identificación:** Solo en el caso que el socio comercial sea de procedencia nacional, seleccionar como tipo de documento de identificación el Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Número de documento de identificación:** Solo en el caso que en procedencia el socio comercial sea nacional, consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del mismo.



4. **Nombres y Apellidos o Razón Social:** Consignar el nombre y apellidos o Razón Social del socio comercial.
5. **Condición:** Seleccionar entre las opciones (transportador de carga, agencia Despachante, depósito, clientes, agencia Naviera operador logístico). En caso que no se encuentre la información requerida, debe seleccionar "Otro" y consignar la condición.
6. **Guardar,** guarda la información proporcionada.

**SIP-EA** Sistema del Programa Operador Económico Autorizado

■ Usuario: MENDOZA, ROCHELLE ■ Perfil: OPERADOR ■ Tipo de Operador: Importador/Exportador

**II. OEA**

Formulario de Solicitud  
Requerimientos de Verificación de Requerimientos Previos  
Perfil de Seguridad  
Seguimiento de Trámites  
GNA/Especificaciones de Uso de Capacidad OEA  
Interactivo  
Personas de Contacto  
■ Consulta Vehículos  
Carácter Clave  
Carácter Secundario

**Sociedad Comercializadora/Oficina**

**■ Consulta** **■ Registrar** **■ Editar** **■ Borrar**

Procedencia	Tipo
NACIONAL	WT
EXTRANJERO	
NACIONAL	WT
NACIONAL	WT

**Nuevas Comercializadoras/Oficinas**

**■ Consulta** **■ Registrar** **■ Editar** **■ Borrar**

■ Aceptación:     
■ Nombres y Apellidos o Razón Social:     
■ Condición:

Los campos marcados con (\*) son obligatorios.

**Guardar** **Cancelar**

#### f. Personas de Contacto.

En esta sección se registrarán aquellas Personas de Contacto titular y suplente, a través del botón "Adicionar" se podrá realizar la adición de un nuevo registro.

**SIP-EA** Sistema del Programa Operador Económico Autorizado

■ Usuario: MENDOZA, ROCHELLE ■ Perfil: OPERADOR ■ Tipo de Operador: Importador/Exportador

**II. OEA**

Formulario de Solicitud  
Requerimientos de Verificación de Requerimientos Previos  
Perfil de Seguridad  
Seguimiento de Trámites  
GNA/Especificaciones de Uso de Capacidad OEA  
Interactivo  
Personas de Contacto  
■ Consulta Vehículos  
Carácter Clave  
Carácter Secundario

**Personas de Contacto**

**■ Consulta** **■ Registrar** **■ Editar** **■ Borrar**

Nombre	Apellido	Nombre de Pseudónimo	Tipo	Condición	Nombre de Contacto	Nombre de Contacto Secundario	Carácter Clave	Carácter Secundario
ROCHELLE	MENDOZA		WT	Importador/Exportador	MENDOZA, ROCHELLE			
ROCHELLE	MENDOZA		WT	Importador/Exportador	MENDOZA, ROCHELLE			
ROCHELLE	MENDOZA		WT	Importador/Exportador	MENDOZA, ROCHELLE			

**■ Consulta** **■ Registrar** **■ Editar** **■ Borrar**

Importante: Los datos de las personas de contacto se consideran datos de contacto de la Agencia.



Para el llenado de la misma se deberá registrar la siguiente información.

1. Condición: Seleccionar entre las opciones titular o suplente.
2. Tipo de documento de identificación: Seleccionar entre las opciones (cédula de identidad o cédula de extranjería).
3. Número de documento de identificación: Consignar el número de documento de identificación y en caso de cédula de identidad seleccionar el lugar de expedición.
4. Nombres y Apellidos: Consignar los nombres y apellidos.
5. Cargo: Consignar el cargo que tiene la persona de contacto.
6. Correo electrónico institucional: Consignar el correo electrónico corporativo.
7. Correo electrónico personal: Consignar el correo electrónico personal.
8. Teléfono oficina: Consignar el número de teléfono de la oficina de la persona de contacto.
9. Teléfono celular: Consignar el número de celular de la persona de contacto.
10. Guardar, guarda la información proporcionada.

## 1.1 DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y NOTIFICACIÓN.

Concluido el registro de la anterior información, debe cargar en sistema la documentación digitalizada requerida y posteriormente concluir con la formalización de la postulación mediante el envío del trámite, para este fin se establece las siguientes opciones:

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

- a. Documentación de Respaldo.
- b. Confirmación y Envío de Solicitud

**a. Documentación de Respaldo.**

En esta sección se cargará al sistema informático la documentación de respaldo digitalizada de la información consignada en el Formulario de Solicitud y requeridos en cumplimientos de los Requisitos Previos exigidos. A través de las opciones 1, 2, 3 y 4, se realizará las siguientes acciones en cada tipo de documentación solicitada: Adicionar, Vista Previa, Editar y Eliminar.

Cuando la empresa postulante requiera subir un documento a través de la opción "Adicionar" se mostrará un cuadro con las siguientes condiciones:

- Examinar**, Este botón servirá para poder seleccionar desde la computadora, el documento a subir.
- Condiciones del documento a adicionar**, El documento a adicionar deberá cumplir con las siguientes condiciones al momento de su digitalización y adición al sistema.
  - Formato del documento debe ser PDF.**
  - La digitalización del documento deberá realizarse en:**
    - Blanco y Negro.**
    - Con resolución de 200 o 300 dpi.**
  - Espacio en disco del documento con un peso máximo de 2 MB.**
- Aceptar**, Botón que permitirá guardar el documento seleccionado.

Aquellos documentos que estén identificados con el símbolo asterisco (\*), se entenderá que su adición es obligatoria.

#### **b. Confirmación y Envío de Solicitud.**

Para finalizar debe confirmar y enviar la información y documentación proporcionada en el Formulario de Solicitud a la certificación de OEA, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:

- Seleccionar al Representante Legal o Persona con Poder de Decisión en la Gestión de la empresa postulante, quien confirmará la exactitud de la información proporcionada en la solicitud para certificación de OEA.
- Se acepta la condición anterior.
- A través del botón "Enviar Solicitud" se confirmará la remisión de la solicitud para su posterior evaluación por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional.

Una vez enviada la solicitud, el sistema asignará un número de trámite y la posibilidad de imprimir el Formulario de Solicitud para constancia de la empresa postulante que fue efectivamente enviada para revisión.

Message: Los datos se guardaron correctamente.

Solicitud Finalizada

Solicitud Enviada Correctamente...

Su Número de Trámite es: TR/2015/0004

Imprimir Formulario de Solicitud

Concluida esta operación el contenido de la opción del Formulario de solicitud será bloqueada sin posibilidad que pueda ser modificada.

## 1.2 RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS

En esta opción se visualizará los resultados de verificación de Requisitos Previos realizada por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a continuación, se describe las características de esta la página:

1. **Resultados Primera Revisión**, en esta columna se desplegará los resultados obtenidos tras la evaluación de los Requisitos Previos, si como resultado de la evaluación se evidencia observaciones, el sistema rehabilitará el Formulario de Solicitud y la sección
2. **“Documentación de respaldo”** a fin que la empresa postulante subsane las observaciones identificadas y posteriormente conforme y envie nuevamente el Formulario.
3. **Resultados Segunda Revisión**, de contar con observaciones en la Primera evaluación y subsanadas las mismas, se desplegará en esta columna los resultados finales de la revisión, permitiendo a la empresa postulante continuar con el proceso de certificación de OEA o en su caso de persistir las observaciones se procederá a rechazar su solicitud.
4. **Ver más**, esta opción permite quitar el resumen de texto.
5. **Imprimir**, permite generar un documento en formato PDF para su correspondiente impresión.

### 1.3 PERFIL DE SEGURIDAD

Concluida la etapa de evaluación de cumplimiento de Requisitos Previos y como resultado de la misma, recibirá un mensaje de confirmación de aceptación del trámite para proseguir con el cargado del Perfil de Seguridad.


**Sistema del Programa Operador Económico Autorizado**

El sistema habilitará la opción "Perfil de Seguridad", desplegando cinco (5) secciones las cuales contendrán los requisitos de la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, las cuales deberán ser sustentadas con evidencia (documentos, fotografías, etc.), que acrediten el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a los Requisitos establecidos por Tipo de Operador en el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado. La empresa postulante deberá subir la respectiva evidencia a través de la opción "Registrar".

Esta opción desplegará los siguientes campos que deben ser completados por la empresa:

- Describa brevemente el cumplimiento del requisito.** Deberá señalar el apartado específico del documento que establece el cumplimiento del requisito, ejemplo: "El procedimiento con código PRM-345-2024 versión 2 de 12/10/2024, en el numeral 4 del Título 2do especifica el compromiso de la empresa con la seguridad de la cadena logística internacional".
- Adicionar Documento.** Habilitará hasta cinco (5) campos para el cargado de documentos, con resolución de 200 o 300 dpi y un tamaño máximo de 5mb, debiendo seleccionar el tipo de documento a cargar, consignando el código y/o nombre del documento.
- Seleccione.** Botón que permitirá seleccionar el tipo de documento a cargarse: Circular, Flujograma, Formulario, Instructivo, etc.

Aquellos campos que estén identificados con el símbolo asterisco (\*), se entenderá que su llenado es obligatorio, en caso que requiera cambiar o modificar algún documento puede realizarlo haciendo uso de la opción "Modificar".

Una vez concluido el llenado del perfil de seguridad deberá hacer uso del botón finalizar, el cual desplegará un mensaje que establece que manifiesta la exactitud de la información y documentación que se remite, autorizando a la Aduana Nacional efectúe el análisis y evaluaciones correspondientes.

Una vez realizada dicha acción se recibirá un mensaje de confirmación del envío de la información.





## 1.4 SEGUIMIENTO DE TRÁMITE

Esta opción permite a la empresa postulante realizar el seguimiento respectivo a su trámite a través de las siguientes acciones:

- Estado del Trámite.
- Documentación Trámite.

### a. Estado del Trámite.

Permite dar seguimiento del trámite de solicitud en curso, además de verificar la etapa en la cual se encuentra el mismo.



### b. Documentación Trámite.

A través de esta opción la empresa postulante podrá acceder a la documentación generada y publicada durante el proceso de certificación.

Nombre	Apellido	Nombre de Usuario	Fecha de Registro	Documento	Estado
PLAN DE VISTIA	ACTO DE COTIZACION DE OEA	ACTO DE COTIZACION DE OEA	10/05/2024	Ver Documento	Desactivar
ACTO DE COTIZACION DE OEA	ACTO DE COTIZACION DE OEA	ACTO DE COTIZACION DE OEA	10/05/2024	Ver Documento	Desactivar
ACTO DE COTIZACION DE OEA	ACTO DE COTIZACION DE OEA	ACTO DE COTIZACION DE OEA	10/05/2024	Ver Documento	Desactivar

## 1.5 ESPECIFICACIONES DE USO DE LA MARCA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

La empresa certificada como Operador Económico Autorizado podrá hacer uso del beneficio "Utilización de la Marca OEA", utilizando para el efecto las "Especificaciones de uso de la Marca OEA" del SIPOEA, que se encuentra publicado en el sistema informático solo para las empresas certificadas como OEA.

**Especificación de Uso del Logotipo de OEA**

**Logo Oficial de la Marca OEA:**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE USO DE LA MARCA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**

## 1.6 PERSONAS DE CONTACTO.

En esta opción se tendrá una tabla con el listado de las Personas de Contacto registradas en el Formulario de Solicitud. Esta opción permitirá adicionar o eliminar a las Personas de Contacto para lo cual se tiene las siguientes opciones:

- Adicionar**, botón que permitirá el registro de una nueva persona de contacto.
- Editar**, Acción que permite la edición del contenido de la persona de contacto seleccionado.
- Eliminar**, Acción que elimina el registro con la información de la persona de contacto, recordando que siempre debe estar vigente un titular y un suplente.

## 1.7 CERRAR SESIÓN.

A través de la opción "Cerrar Sesión" se concluye la sesión actual y sale del sistema de forma segura.